



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Martes 8 de junio de 1954

Núm. 159

### S U M A R I O

PAGINA	PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>	
DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor Francisco Maria Taliani de Marchio ... ..	3898
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se da nueva redacción a los artículos del Código Penal que se citan, acomodándolos a la rectificación de cuantías dispuesta por la Ley de 30 de marzo último ... ..	3899
Otro de 21 de mayo de 1954 por el que se crea un Juzgado Especial de Vagos y Maleantes en San Roque... ..	3900
Otro de 21 de mayo de 1954 por el que se indulta parcialmente a Leopoldo Constanancio González de Bulnes Ramos ... ..	3901
Otro de 21 de mayo de 1954 por el que se conmuta a Consolación Torrano Bernal la pena que le fué impuesta. ... ..	3901
Otro de 21 de mayo de 1954 por el que se indulta a Andrés Gallardo Sánchez del resto de la pena que le queda por cumplir ... ..	3901
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
DECRETOS de 29 y 31 de mayo y 2 de junio de 1954 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada de Infantería don Juan Morales Jiménez y don Carlos Gómez de Avellaneda Pardo; de Artillería, don Antonio Rey Sánchez, y a los Inspectores Médicos de segunda clase don Tomás Martínez de Zaldivar y don José Segoviano Rogero ... ..	3901
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar directamente al Instituto Nacional de Industria un solar de su propiedad, destinado a la instalación de un taller de prototipos ... ..	3902
Otro de 14 de mayo de 1954 por el que se dispone se apliquen los beneficios de la Ley de 3 de diciembre de 1953 a los polígonos de edificación en línea y de edificación normal en ensanche del sector de la avenida del Generalísimo, en Madrid ... ..	3902
Otro de 28 de mayo de 1954 por el que se aprueba la segregación del Municipio de Garciaz del partido judicial de Logroñán para su posterior agregación al de Trujillo (Cáceres) ... ..	3903
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se establece que las obras comprendidas en el «Proyecto de mejora de los cauces principales para el riego de la vega de Fiñana (Almería)» se ejecutarán por cuenta del Estado ... ..	3903
Otro de 28 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Santa María la Real de Nieva y Pascuales» ... ..	3903
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se reconoce oficialmente como Conservatorio Elemental de Música al Instituto Musical de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Tarragona ... ..	3904
Otro de 28 de mayo de 1954 por el que se dispone la construcción en Portela (Pontevedra) de una Escuela mixta y vivienda para Maestro ... ..	3904
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Asturias don Daniel Zarzuelo Polo ... ..	3904
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Angeles Fajardo Millán contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia ... ..	3905
Otro de 21 de mayo de 1954 por el que se desestiman los recursos de alzada interpuestos por doña María Manchado Almeida y don Domingo López Alvarez contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca de fecha 16 de enero de 1953... ..	3905
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la Rambla de Algeciras, de la cuenca del río Segura... ..	3906
Otro de 14 de mayo de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola al excelentísimo señor don Ferdinando Rocca... ..	3906
Otro de 14 de mayo de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don José Luna Menéndez ... ..	3906
Otro de 14 de mayo de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don José María Butler Orbeta ... ..	3906
Otro de 14 de mayo de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Superior Mayor del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Gustavo Vallejo Lara ... ..	3907
Otro de 14 de mayo de 1954 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Antonio Méndez de Andes García. ... ..	3907
Otro de 14 de mayo de 1954 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes fincas de los términos municipales de Talarrubias, Puebla de Alcocer y Garbayuela, de la provincia de Badajoz... ..	3907
Otro de 14 de mayo de 1954 por el que se reorganiza el Patronato del Plan Agrícola de Galicia... ..	3907
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, diez autotransformadores de 10 KVA., 220/220-400 V., en baño de aceite ... ..	3909

	PAGINA		PAGINA
DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, una rectificadora de cigüeñales «Kellemberger», modelo 36-K: una rectificadora planetaria «Kellemberger» y sus accesorios y una mandrinadora fina de cilindros «Kellemberger», modelo 60. . . . .	3900	Orden de 31 de mayo de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Gloria Nacarino-Bravo Muñoz, Auxiliar de primera clase de este Ministerio.	3916
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Orden de 21 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Julián Miguel Portela, Brigada de la Guardia Civil, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo . . . . .	3909	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—</b> Anunciando la adquisición de diversos artículos para atenciones de los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea . . . . .	3916
Otra de 26 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Manuel López Fando Rodríguez, Coronel Auditor, contra Orden del Ministerio del Ejército sobre concesión de diplomas. Conclusión a la Orden de 26 de mayo de 1954 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número siete. . . . .	3910	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—</b> Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Agencia Rey Soler», establecida en Zaragoza . . . . .	3916
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—</b> Otorgando a don Manuel Rigo Vallbona la concesión, de carácter permanente, para efectuar obras de toma y elevación de agua del mar, para obtención de cloruro de magnesio, en la zona marítimo-terrestre de la bahía de Palma, en el punto conocido por playa de Can Pastilla (Baleares) . . . . .	3917
Orden de 11 de mayo de 1951 por la que se adjudican definitivamente las obras de derribo de un edificio sito en la calle de Amaniel, número 11, de esta capital. . . . .	3911	Autorizando a don Ramón Riva Batalla para sanear una marisma en la margen derecha de la ría de Villaviciosa, en la ensenada de La Enciema, para dedicarla al cultivo y pastos . . . . .	3917
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		Adjudicando a don Bienvenido Alegría Cuervo, de Gijón, el segundo concurso para adquisición de 20 vagones para vía estrecha, de los modelos «K» y «KG», del ferrocarril de Langreo, con destino a los servicios del puerto de Gijón-Musel . . . . .	3918
Orden de 25 de mayo de 1954 por la que se adjudica definitivamente a la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo las obras de superestructura del trayecto Pravia a Luarca, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón . . . . .	3912	Adjudicando a Talleres «Omega», Sociedad Anónima, de Bilbao, el concurso para adquisición de «Seis cucharas automáticas, con destino a las grúas de tres toneladas del puerto de Vigo» . . . . .	3918
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Bellas Artes.—</b> Aprobando presupuestos para adquisición de mobiliario con destino al Museo Arqueológico Provincial de Burgos . . . . .	3918
Orden de 3 de abril de 1951 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los Maestros que se relacionan . . . . .	3912	Aprobando presupuestos de instalación de dos salas de antigüedades en el Museo Arqueológico Nacional . . . . .	3918
Otra de 8 de abril de 1954 por la que se dispone la celebración de un Congreso de Bibliotecarios de la zona Noroeste . . . . .	3915	Aprobando las obras de restauración y modificación en los Palacios de Exposiciones de Velázquez y Cristal, del Retiro, de Madrid . . . . .	3918
Otra de 20 de mayo de 1954 por la que se habilita un crédito de 112.000 pesetas para gratificar a los Inspectores de zona de Archivos y Bibliotecas que se citan. . . . .	3915	<b>Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—</b> Anunciando oposiciones para cubrir once plazas de Ayudantes temporales del Hospital Clínico de esta Facultad . . . . .	3919
Otra de 21 de mayo de 1954 por la que se da cumplimiento a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de septiembre de 1953 por la que se estima recurso de agravios interpuesto por don Benito Albergo Gotor. . . . .	3915	<b>TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—</b> Acuerdo sobre inclusión del personal dedicado a la confección de «Puertas y Tableros alistados» en el artículo 30 de la Reglamentación Nacional del Trabajo para las Industrias Madereras . . . . .	3919
Otra de 21 de mayo de 1954 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos . . . . .	3915	<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—</b> Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7-6-1954 . . . . .	3920
Otra de 22 de mayo de 1954 por la que se aprueba el concierto suscrito entre el Centro Coordinador de Bibliotecas de Huesca y los Ayuntamientos que se citan para la creación y funcionamiento de Bibliotecas Públicas Municipales y sus Reglamentos . . . . .	3916	<b>COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—</b> Transcribiendo instancia extractada de don Vicente Lambiés Algarra, de Benicarló (Castellón), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas, sin labrar, para su transformación en botes para conservas vegetales y frutas, con destino a la exportación . . . . .	3920
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		<b>INFORMACION Y TURISMO.—Tribunal para las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 18 de febrero de 1954 para plazas vacantes en la Escala Técnica del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de Turismo.—</b> Transcribiendo la lista definitiva de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios de que se compone dicha prueba . . . . .	3920
Orden de 29 de mayo de 1954 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola a los señores que se relacionan, con la categoría de Comendador ordinario . . . . .	3916	<b>ANEXO UNICO.—</b> Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Otra de 29 de mayo de 1954 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, al Notario Franz Westhoff Meesen . . . . .	3916		
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>			
Orden de 31 de mayo de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Enrique Fuentes Quintana, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, de este Ministerio . . . . .	3916		

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor Francisco María Talliani de Marchio.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Francisco María Talliani de Marchio,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se da nueva redacción a los artículos del Código Penal que se citan, acomodándolos a la rectificación de cuantías dispuesta por la Ley de 30 de marzo último.**

La Ley de treinta de marzo último, que modificó la expresión numeral delimitadora de los delitos y faltas en las infracciones de orden penal, autorizó al Gobierno para la redacción, con sujeción a su texto, de los artículos del Código Penal por ella reformados.

Consecuentemente, en la nueva redacción de los artículos afectados por la reforma se reflejan las rectificaciones de cifras que la Ley contiene, referidas esencialmente a la expresión del valor del objeto del delito, del perjuicio o de cualquier otro detrimento material causado por la infracción, y a la cuantía, en algunos casos, de las sanciones pecuniarias imponibles a los culpables.

En méritos de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Los artículos setenta y cuatro, doscientos ochenta y seis, doscientos noventa y cuatro, trescientos uno, quinientos cinco, quinientos quince, quinientos dieciocho, quinientos veintiocho, quinientos cuarenta y nueve, quinientos cincuenta, quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y dos, quinientos cincuenta y ocho, quinientos cincuenta y nueve, quinientos sesenta y tres, quinientos setenta y tres, quinientos ochenta y siete, quinientos ochenta y nueve, quinientos noventa y uno, quinientos noventa y tres, quinientos noventa y cinco, quinientos noventa y siete, quinientos noventa y ocho, quinientos noventa y nueve y seiscientos del Código Penal quedarán redactados en la siguiente forma:

**«Artículo setenta y cuatro.**—La multa, en la cuantía de mil a veinte mil pesetas, se considerará como la última pena de todas las escalas graduales anteriores.»

**«Artículo doscientos ochenta y seis.**—El que habiendo recibido de buena fe moneda falsa, cercenada o alterada, la expendiese después de constarle su falsedad, será castigado, si el valor aparente de la moneda expendida excediera de quinientas pesetas, con la pena de arresto mayor.»

**«Artículo doscientos noventa y cuatro.**—Los que habiendo adquirido de buena fe títulos al portador o sus cupones, comprendidos en los artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y tres, los expendiesen sabiendo su falsedad, en cuantía superior a quinientas pesetas, serán castigados con multa del duplo al cuádruplo del valor de aquéllos, sin que pueda bajar de mil pesetas.»

**«Artículo trescientos uno.**—Los que habiendo adquirido de buena fe efectos públicos de los comprendidos en el artículo anterior los expendieren sabiendo su falsedad, en cuantía superior a quinientas pesetas, incurrirán en las penas de arresto mayor y multa de mil a cinco mil pesetas.

Los que meramente los usaren, teniendo conocimiento de su falsedad, incurrirán en la multa del quintuplo al décuplo del valor del papel o efectos que hubieren usado.»

**«Artículo quinientos cinco.**—El culpable de robo comprendido en alguno de los casos del artículo anterior, será castigado:

Primero.—Con la pena de arresto mayor, si el valor de lo robado no excediere de quinientas pesetas

Segundo.—Con la pena de presidio menor, si excediere de quinientas pesetas y no pasare de diez mil pesetas

Tercero.—Con la de presidio mayor, si excediere de diez mil pesetas.

**«Artículo quinientos quince.**—Los reos de hurto serán castigados:

Primero.—Con la pena de presidio mayor, si el valor de la cosa hurtada excediere de cincuenta mil pesetas.

Segundo.—Con la pena de presidio menor, si el valor de la cosa hurtada excediere de diez mil pesetas y no pasare de cincuenta mil.

Tercero.—Con la pena de arresto mayor, si no excediere de diez mil y pasare de quinientas.

Cuarto.—Con arresto mayor, si no excediere de quinientas y el culpable hubiere sido condenado anteriormente por delito de robo, hurto o estafa, o dos veces en juicio de faltas por estafa o hurto.»

**«Artículo quinientos dieciocho.**—El que alterare términos o lindes de pueblos o heredades o cualquiera clase de señales destinadas a fijar los límites de propiedades o demarcaciones de predios contiguos, tanto de propiedad particular como de dominio público, o distrajera el curso de aguas públicas o privadas, será castigado con una multa del cincuenta al cien por cien de la utilidad reportada o debido reportar con ello, siempre que dicha utilidad exceda de quinientas pesetas, sin que la mencionada multa pueda bajar de mil pesetas.»

**«Artículo quinientos veintiocho.**—El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio será castigado:

Primero. Con la pena de presidio mayor, si la defraudación excediere de cincuenta mil pesetas.

Segundo. Con la de presidio menor, excediendo de diez mil y no pasando de cincuenta mil pesetas

Tercero. Con la pena de arresto mayor, si la defraudación fuere superior a quinientas pesetas y no excediere de diez mil.

Cuarto. Con la de arresto mayor si no excediere de quinientas pesetas, y el culpable hubiere sido condenado anteriormente por delito de robo, hurto o estafa o dos veces en juicio de faltas por estafa o hurto.»

**«Artículo quinientos cuarenta y nueve.**—Se impondrá la pena de presidio mayor:

Primero. A los que incendiaren un edificio público, si el valor del daño causado excediere de diez mil pesetas.

Segundo. A los que incendiaren una casa habitada o cualquier edificio en que habitualmente se reúnan diversas personas, ignorando si había o no gente dentro, o un tren de mercancías en marcha, si el daño causado en los casos mencionados excediere también de diez mil pesetas.»

**«Artículo quinientos cincuenta.**—Serán castigados con la pena de presidio menor:

Primero. Los que cometieran cualquiera de los delitos comprendidos en el artículo anterior, si el valor del daño causado no excediere de diez mil pesetas.

Segundo. Los que incendiaren en un poblado un edificio no destinado a habitación ni reunión, si el valor del daño causado no excediere de diez mil pesetas.»

**«Artículo quinientos cincuenta y uno.**—Serán castigados con la pena de presidio menor, cuando el daño causado excediere de diez mil pesetas.

Primero.—Los que incendiaren un edificio destinado a habitación en lugar despoblado.

Segundo. Los que incendiaren mieses, pastos, montes o plantíos.»

**«Artículo quinientos cincuenta y dos.**—El incendio de cosas no comprendidas en los artículos anteriores será castigado:

Primero.—Con la pena de arresto mayor no excediendo de quinientas pesetas el daño causado.

Segundo.—Con la pena de presidio menor cuando excediere de dicha cantidad.»

**«Artículo quinientos cincuenta y ocho.**—Serán castigados con la pena de presidio menor los que causaren daño cuyo importe excediere de diez mil pesetas:

Primero. Con la mira de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones bien se cometiere el delito contra funcionarios públicos bien contra particulares, que como testigos o de cualquier otra manera hayan contribuido o puedan contribuir a la ejecución o aplicación de las leyes.

Segundo. Produciendo, por cualquier medio, infección o contagio de ganados.

Tercero. Empleando sustancias venenosas o corrosivas.

Cuarto. En cuadrilla o despoblado.

Quinto. En un archivo o registro.

Sexto. En puentes, caminos, paseos u otros objetos de uso público o comunal.

Séptimo. Arruinando al perjudicado.»

«Artículo quinientos cincuenta y nueve.—El que con alguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior causare daño cuyo importe exceda de quinientas pesetas, pero no pase de diez mil, será castigado con la pena de arresto mayor.»

«Artículo quinientos sesenta y tres.—Los daños no comprendidos en los artículos anteriores cuyo importe pase de quinientas pesetas, serán castigados con la multa del tanto al triple de la cuantía a que ascendieren, sin que pueda bajar de mil pesetas.

Esta disposición no es aplicable a los daños causados por el ganado y los demás que deban calificarse de faltas con arreglo a lo que establece el Libro III.»

«Artículo quinientos setenta y tres.—Serán castigados con la pena de uno a diez días de arresto menor o multa de cincuenta a quinientas pesetas:

Primero. Los que se negaren a recibir en pago moneda legítima.

Segundo. Los que habiendo recibido de buena fe moneda, billetes o títulos falsos, los expendieran en cantidad que no exceda a quinientas pesetas, después de constarles su falsedad.

Tercero. Los traficantes o vendedores que tuvieren medidas o pesos dispuestos con artificio para defraudar, o de cualquier modo infringieren las leyes establecidas sobre contrastes para el gremio a que pertenezcan

Cuarto. Los traficantes o vendedores a quienes se aprehendieren sustancias alimenticias que no tengan el peso, medida o calidad que corresponda.»

«Artículo quinientos ochenta y siete.—Serán castigados con arresto menor:

Primero. Los que por cualquiera de los modos expresados en el artículo quinientos catorce cometieren hurto por valor que no exceda de quinientas pesetas, si el culpable no hubiere sido condenado anteriormente por delito de robo, hurto o estafa o dos veces en juicio de faltas por estafa o hurto.

Segundo. Los que en igual forma cometieran hurto de leña, ramajes, brozas, hojas u otros productos forestales análogos, de los montes comunales o de propios, por valor que no exceda de mil pesetas, siempre que el infractor pertenezca a la comunidad.

Tercero. Los que cometieren estafa en cuantía no superior a quinientas pesetas, con la excepción establecida en el número primero de este artículo.

Cuarto. Los que por interés o lucro interpretaren sueños, hicieren pronósticos o adivinaciones o abusaren de la credulidad pública de otra manera semejante.

«Artículo quinientos ochenta y nueve.—Serán castigados:

Primero. El que ejecutare los actos comprendidos en el artículo quinientos dieciocho, si la utilidad no excediere de quinientas pesetas, o no fuere estimable, con la multa de veinticinco a quinientas pesetas.

Segundo. Los que con cualquier motivo o pretexto atravesaren plantíos, sembrados, viñedos u olivares, con la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Si en ambos casos hubiere intimidación o violencias leves en las personas o fuerza en las cosas, se entenderá la pena duplicada.»

«Artículo quinientos noventa y uno.—Serán castigados con la multa de veinticinco a quinientas pesetas:

Primero. Los que llevando carruajes, caballerías u otros animales cometieren alguno de los excesos previstos en los dos artículos anteriores, si el daño no excediere de quinientas pesetas.

Segundo. Los que destruyeren o destrozaren choza, albergue, setos, cercas, vallados u otras defensas de las propiedades.

Tercero. Los que causaren daño arrojando desde fuera piedras, materiales o proyectiles de cualquier clase.»

«Artículo quinientos noventa y tres.—Si los ganados se

introdujeren de propósito, además de pagar las multas expresadas, sufrirán los dueños, o los encargados de su custodia, de uno a treinta días de arresto menor, siempre que el daño no excediere de quinientas pesetas.

La infracción cometida después de dos condenas por esta falta se castigará como delito de hurto comprendido en el número cuarto del artículo quinientos quince.»

«Artículo quinientos noventa y cinco.—Serán castigados con la pena de arresto menor o multa de cinco a quinientas pesetas los que ejecutaren incendios de cualquier clase que causen daños que no excedan de quinientas pesetas.»

«Artículo quinientos noventa y siete.—Serán castigados con la pena de dos a diez días de arresto menor o multa de diez a quinientas pesetas los que causaren daños de los comprendidos en este Código, cuyo importe no exceda de quinientas pesetas.»

«Artículo quinientos noventa y ocho.—Los que en heredad ajena cortaren árboles, legumbres o siembras nacidas, causando daños que no excedan de quinientas pesetas, serán castigados con la multa del duplo al cuadruplo del valor del daño causado, y si talaren ramajes o leña, la multa será del tanto al duplo del daño causado, sin que en ningún caso alcance la cifra de mil pesetas.

Si el dañador comprendido en este artículo sustrajere o utilizare los frutos u objetos del daño causado y el valor de éste no excediere de quinientas pesetas, sufrirá la pena de arresto menor.»

«Artículo quinientos noventa y nueve.—Los que sustrayendo aguas que pertenezcan a otros o distrayéndolas de su curso causaren daño cuyo importe no exceda de quinientas pesetas, incurrirán en la multa del duplo al cuadruplo del daño causado, sin que en ningún caso alcance la cifra de mil pesetas.»

«Artículo seiscientos.—Los que por negligencia o por descuido causaren un daño cualquiera no superior a quinientas pesetas serán castigados con la multa del medio al tanto del daño causado, si fuere estimable, y no siéndolo, con la multa de cinco a doscientas cincuenta pesetas.

En ningún caso alcanzará la multa la cifra de mil pesetas.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

#### DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que se crea un Juzgado Especial de Vagos y Maleantes en San Roque.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de Vagos y Maleantes, de cuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres, y del Reglamento para su aplicación, de tres de mayo de mil novecientos treinta y cinco, han sido creados en distintas ocasiones Juzgados Especiales encargados de conocer de los expedientes que se instruyan para la declaración de peligrosidad en las principales poblaciones de la Península.

Notorias son las razones que aconsejan el establecimiento de un Juzgado Especial análogo en San Roque para que se tramiten con la debida rapidez en aquella región los expedientes incoados a que se refieren las disposiciones citadas.

En méritos de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se crea un Juzgado Especial de Vagos y Maleantes en San Roque, con jurisdicción en dicho partido judicial y en el de Algeciras e independiente del que existe en Sevilla y que continuará comprendiendo el resto de la provincia de Cádiz.

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de Justicia se dictarán las órdenes oportunas para cumplimiento y ejecución de lo que se dispone en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que se indulta parcialmente a Leopoldo Constancio González de Bulnes Ramos.**

Visto el expediente de indulto de Leopoldo Constancio González de Bulnes Ramos, condenado por la Audiencia Provincial de Cáceres, en sentencia de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, como autor de un delito de lesiones graves, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Leopoldo Constancio González de Bulnes Ramos, de la mitad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que se conmuta a Consolación Torrano Bernal la pena que le fué impuesta.**

Visto el expediente de indulto de Consolación Torrano Bernal, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Murcia, que la condenó en sentencia de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, como autora de un delito de hurto, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Consolación Torrano Bernal, conmutando la pena privativa de libertad de seis años y un día de prisión mayor, que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de un año de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que se indulta a Andrés Gallardo Sánchez del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Andrés Gallardo Sánchez, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, como autor responsable de un delito de robo, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Andrés Gallardo Sánchez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETOS de 29 y 31 de mayo y 2 de junio de 1954 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada de Infantería don Juan Morales Jiménez y don Carlos Gómez de Avellaneda Pardo; de Artillería, don Antonio Rey Sánchez, y a los Inspectores Médicos de segunda clase don Tomás Martínez de Zaldívar y don José Segoviano Rogero.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Juan Morales Jiménez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día ocho de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Carlos Gómez de Avellaneda Pardo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día dieciocho de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase don Tomás Martínez Zaldívar, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día doce de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase don José Segoviano Rogero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintiséis de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Antonio Rey Sánchez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día doce de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar directamente al Instituto Nacional de Industria un solar de su propiedad, destinado a la instalación de un taller de prototipos.**

El Instituto Nacional de Industria proyecta montar un taller de prototipos, y a tal efecto se ha dirigido a la Comisión de Urbanismo de Madrid solicitando la cesión a precto de coste, prescindiendo del trámite de subasta, de un solar propiedad de este último Organismo, situado en la zona industrial de Canillejas. Atendida la finalidad y el carácter de Derecho público de la Entidad peticionaria, la Comisión de Urbanismo ha acordado informar favorablemente la petición y solicitar del Consejo de Ministros la autorización necesaria para que pueda llevarse a cabo legalmente la enajenación directa en forma análoga a las concedidas en otros casos respecto de los terrenos del sector de la prolongación de la avenida del Generalísimo, según preceptúa el artículo veinte del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para que enajene directamente al Instituto Nacional de Industria un solar de su propiedad, destinado a la instalación de un taller de prototipos, de una extensión superficial de diecinueve mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados, situado en la calle de Julián Camarillo, con vuelta a la de Miguel Yuste (zona industrial de Canillejas), por el precio total de dos millones trescientas dieciocho mil trescientas quince pesetas con cuarenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se dispone se apliquen los beneficios de la Ley de 3 de diciembre de 1953 a los polígonos de edificación en línea y de edificación normal en ensanche del sector de la avenida del Generalísimo, en Madrid.**

La Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres por la que se otorgan beneficios fiscales a los edificios de nueva planta en sectores o polígonos determinados, cuya construcción sea consecuencia de proyectos autorizados por la Comisión de Urbanismo de Madrid dentro del Plan de Ordenación Urbana de la capital y sus alrededores, determina en su artículo cuarto que para la aplicación de esos beneficios se requiere la previa determinación de los sectores o polígonos, la cual se hará mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

El gran interés que, desde el punto de vista del Plan

General de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, representa el sector de la avenida del Generalísimo aconseja que sea en él donde con preferencia se dé aplicación a los beneficios derivados en dicha Ley con el propósito de estimular a la iniciativa privada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, oído el de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aplican los beneficios de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres a los polígonos de edificación en línea y de edificación normal de ensanche del sector de la avenida del Generalísimo, en Madrid. Esos polígonos son los incluidos dentro de los límites siguientes: El polígono de edificación en línea (clase media) queda limitado por la segunda avenida Transversal, la prolongación de la calle de Modesto Lafuente, la avenida del General Perón y la vía límite occidental del sector (prolongación de Dulcinea).

La edificación normal de ensanche comprende los polígonos A, B, C, D.

**Polígono A.**—Enclavado entre las avenidas del Generalísimo, del General Perón, de La Habana, Canalillo y avenida de Joaquín Costa.

**Polígono B.**—Situado entre la avenida de Raimundo Fernández Villaverde, las calles de Dulcinea y Teruel y la prolongación de Ponzano.

**Polígono C.**—Desarrollado a ambos lados de la avenida del Generalísimo y comprendido entre la avenida del General Perón, la vía límite occidental del sector, la calle de Mateo Inurria, la plaza de Castilla, la calle de Bravo Murillo y la primera paralela occidental de la avenida del Generalísimo.

**Polígono D.**—Limitado por la segunda avenida Transversal, la primera paralela occidental de la avenida del Generalísimo y la vía límite occidental del sector (prolongación de Dulcinea).

**Artículo segundo.**—Para poder gozar de estos beneficios fiscales se requerirá el cumplimiento por parte de los beneficiarios de las condiciones siguientes:

a) Cesión a la Comisión de Urbanismo de Madrid de los terrenos correspondientes a las calles y plazas que ésta haya aprobado en cada caso.

b) Abono de los gastos de urbanización en la forma y proporción que se estipule.

c) Cumplimiento de las condiciones y ejecución de las obras dentro de los términos y plazos que para su edificación se hayan señalado por la Comisión de Urbanismo.

d) Que las edificaciones se ajusten estrictamente a las condiciones de volumen, uso y estética que en cada caso hayan sido acordadas por la Comisión de Urbanismo.

La adquisición por subasta o por cesión directa de las parcelas resultantes, comprendidas en alguno de los polígonos a que se refiere el artículo primero, se encuentren urbanizadas o no, llevará automáticamente consigo el cumplimiento de las condiciones a) y b).

**Artículo tercero.**—La Comisión de Urbanismo de Madrid, a la vista de las peticiones que se formulen por los particulares para acogerse a los beneficios del presente Decreto, determinará si las mismas reúnen las condiciones exigidas para lograr su concesión, lo que se acreditará mediante certificado que por aquélla se expida, al que se agregará, en su momento, diligencia que confirme el cumplimiento de las condiciones impuestas a las edificaciones respectivas.

**Artículo cuarto.**—Tanto en el caso de los edificios que están en período de ejecución como en el de aquellos que se inician en adelante, el incumplimiento de alguna de las condiciones del artículo segundo, comprobado por la Comisión de Urbanismo, tendrá como consecuencia la suspensión de los beneficios cuya efectividad ha de tener lugar en el futuro, así como de los disfrutados precedentemente a dicho incumplimiento. La suspensión llevará consigo, con carácter retroactivo, el abono de los impuestos y arbitrios a que la edificación estuviere sometida a partir de la fecha desde la cual la extensión hubiera sido disfrutada.

No obstante lo anteriormente dispuesto, la Comisión de Urbanismo podrá acordar, cuando circunstancias ex-

cepcionales lo aconsejen, conceder un plazo para que las edificaciones se acomoden a las condiciones especificadas en los proyectos aprobados, transcurrido el cual sin hacerlo, automáticamente quedarán privadas de los beneficios fiscales concedidos, con la obligación de abonar retroactivamente los impuestos a que, en su caso, hubieren venido sometidos.

**Artículo quinto.**—La tributación de las fincas que se construyan en los polígonos a que se refiere el artículo primero, y a las cuales se concederán en su día por el Ministerio de Hacienda los beneficios que, durante veinte años, a partir de la terminación de las obras, establece el artículo trece de la Ley de dieciocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, tendrá por base el líquido imponible que correspondiese a la finca que existiera en el momento de iniciarse la construcción del nuevo edificio, determinado, cuando se tratase de solares, en la forma dispuesta en el Decreto de veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

A estos efectos, los propietarios, al mismo tiempo que solicitan de los Organismos correspondientes la licencia de construcción, deberán interesar de la Delegación de Hacienda que se lleve a cabo la asignación del líquido imponible base de la tributación durante el expresado plazo.

Para los edificios ya construídos, iniciados o en período de ejecución, a que se refiere la disposición transitoria de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los propietarios deberán solicitar de la Delegación de Hacienda, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación del presente Decreto, la asignación del líquido imponible a que se hace referencia en el párrafo precedente.

**Artículo sexto.**—La aplicación de los beneficios fiscales que fija el artículo primero de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en relación con el artículo trece de la Ley de dieciocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, deberá solicitarse por los interesados dentro del plazo establecido por las disposiciones vigentes del Ministerio de Hacienda, a quien corresponde la tramitación de los expedientes y concesión, en su caso, de aquéllos.

Por lo que respecta a los beneficios tributarios que concede la misma Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en relación a los impuestos de derechos reales y timbre del Estado, su aplicación se efectuará, en cada caso, por la oficina liquidadora competente, con arreglo a las normas que oportunamente se dicten por dicho Ministerio de Hacienda.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los propietarios de las fincas construídas o que estén en construcción al momento de la publicación del presente Decreto podrán disfrutar de los mismos beneficios siempre que demuestren haber cumplido aquellas condiciones, para lo cual deberán proveerse asimismo del oportuno certificado, expedido por la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se aprueba la segregación del Municipio de Garciaz del partido judicial de Logrosán para su posterior agregación al de Trujillo (Cáceres).**

Por concurrir las circunstancias de colindancia e interés local exigidas por el artículo veinticinco del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Garciaz para segregar su término municipal del partido judicial de Logrosán e incorporación al de Trujillo (Cáceres); de conformidad con los dictámenes emitidos por el Ministerio de Justicia, Dirección General de Administración Local y Consejo de Estado, a

propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se aprueba la segregación del Municipio de Garciaz del partido judicial de Logrosán para su posterior agregación al de Trujillo (Cáceres).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se establece que las obras comprendidas en el «Proyecto de mejora de los cauces principales para el riego de la Vega de Fiñana (Almería)» se ejecutarán por cuenta del Estado.**

Por Orden ministerial de diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta se aprobó técnica y definitivamente el «Proyecto de las obras de mejora de los cauces principales para el riego de la Vega de Fiñana (Almería)», dividido en tres trozos, cuyo presupuesto total asciende a cuatro millones cuatrocientas noventa y ocho mil doscientas sesenta pesetas con dieciséis céntimos.

La Comunidad del Barranco de Sierra Nevada, beneficiaria de estas obras, solicita que se realicen por cuenta exclusiva del Estado, dado que su precaria situación económica no les permite la aportación necesaria durante el período de ejecución, si bien se comprometen al pago de las tarifas progresivas de riego que en sustitución de aquéllas se le fijen, según previene el artículo doce de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, modificado por la de veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres.

Las circunstancias que en el aspecto hidráulico y en el económico concurren en la provincia de Almería son notoriamente conocidas y justifican la excepción ya concedida anteriormente para otras obras de riego de la misma, como en los casos de Dalía, Berja y Purchena, cuya imposibilidad de realizarlas por otro procedimiento fué, como en el presente caso, debidamente justificada.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Las obras comprendidas en el «Proyecto de mejora de los cauces principales para el riego de la Vega de Fiñana (Almería), trozos primero, segundo y tercero, se ejecutarán por el Estado, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto quinto, sin que durante el período de construcción medie auxilio económico de la Comunidad de Regantes del Barranco de Sierra Nevada, que quedará obligada al pago de las tarifas progresivas que se fijen en las condiciones que determina la Ley de veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUÁREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Santa María la Real de Nieva y Pascuales».**

Por Orden ministerial de dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el proyecto de «Abastecimiento de aguas de Santa María la Real de Nieva y Pascuales», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ochocientos treinta mil sesenta y una pesetas con ochenta y nueve céntimos,

habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Santa María la Real de Nieva y Pascuales», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ochocientos treinta mil sesenta y una pesetas con ochenta y nueve céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, un millón quinientas doce mil novecientas treinta y ocho pesetas con sesenta y seis céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se declara jubilado a don Luis Villamor Fernández, Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Luis Villamor Fernández, Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, con veinticuatro mil quinientas pesetas de sueldo anual, que cumplió la edad reglamentaria el día veinticuatro del actual mes de mayo, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se reconoce oficialmente como Conservatorio Elemental de Música al Instituto Musical de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Tarragona.**

Las Corporaciones Municipal y Provincial de Tarragona han solicitado el reconocimiento oficial del Instituto Musical de F. E. T. y de las J. O. N. S. de aquella ciudad como Conservatorio Elemental.

La eficacia de este Centro docente durante el tiempo de su funcionamiento y las garantías ofrecidas por aquellas Corporaciones para su sostenimiento aconsejan acceder a su solicitud, que ha sido informada favorablemente por la Delegación del Gobierno en los Conservatorios, el Consejo Nacional de Educación y la Dirección General de Bellas Artes.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

**Artículo primero.**—Se concede la validez académica oficial, con el grado de Conservatorio Elemental, a las enseñanzas musicales del Instituto Musical de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Tarragona.

**Artículo segundo.**—Dicho reconocimiento estará condicionado al establecimiento de las enseñanzas mínimas señaladas para los Conservatorios Elementales por el Decreto Orgánico de Conservatorios, de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

**Artículo tercero.**—El Instituto Musical de Tarragona, como Conservatorio Elemental, estará regido por el citado Decreto y demás disposiciones legales sobre la materia y sometido a la Inspección General de Conservatorios.

**Artículo cuarto.**—A los efectos económicos seguirá dependiendo de sus propios recursos y de los que les faciliten las Corporaciones municipal y provincial que lo tutelan.

**Artículo quinto.**—Al Ministerio de Educación Nacional corresponderá dictar las disposiciones complementarias para la mejor ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se dispone la construcción en Portela (Pontevedra) de una Escuela mixta y vivienda para Maestro.**

Vistas las circunstancias que concurren en la localidad de Portela-La Estrada, de la provincia de Pontevedra, y la necesidad urgente de dotarla de edificios escolares, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se construirá en Portela (Pontevedra) un edificio para escuela mixta y vivienda para el Maestro en el solar que al efecto cederá al Estado el Ayuntamiento de La Estrada.

**Artículo segundo.**—Este edificio se construirá con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Asturias don Daniel Zarzuelo Polo.**

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese don Daniel Zarzuelo Polo en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Asturias, para el que fué nombrado por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO



## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Angeles Fajardo Millán contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia.**

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Angeles Fajardo Millán contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia de diez de junio de mil novecientos cincuenta y tres, acordando la necesidad de ocupación de una parcela de terreno de su propiedad para las actividades industriales de «Cerámica Vila Mas, Sociedad Anónima», en término municipal de Chinchilla de Montearagón (Albacete);

Resultando que por Decreto de catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos, aprobado en Consejo de Ministros, se concedió a «Cerámica Vila Mas, Sociedad Anónima», el derecho de acogerse a los beneficios de la expropiación forzosa para adquirir una parcela de terreno propiedad de doña Angeles Fajardo Millán, sita en Chinchilla de Montearagón (Albacete);

Resultando que incoado expediente de expropiación forzosa, con prueba de la no avenencia con la propietaria del terreno, la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, en diez de junio de mil novecientos cincuenta y tres, declaró la necesidad de ocupación por «Cerámica Vila Mas, S. A.», de una parcela propiedad de doña Angeles Fajardo Millán, en término de Chinchilla de Montearagón (Albacete);

Resultando que contra esta resolución se interpone por la propietaria de la parcela a expropiar, asistida de su esposo, recurso de alzada, alegando que el expropiante tiene terreno de sobra para el desenvolvimiento de su industria; que la recurrente no se niega a la venta de la parcela, pero por precio justo y equitativo, no siendo cierto que no se aviniera para la adquisición por el recurrente de ella; pidiendo en conclusión se deje sin efecto la resolución dictada en el expediente instruido;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles informa desfavorablemente el recurso, habiéndose concedido plazo a los interesados para vista del expediente y alegaciones en él, presentándose escritos: el de la recurrente, manteniendo los fundamentos del de interposición del recurso, y el de la entidad expropiante, sosteniendo la procedencia de la resolución dictada, por cuanto goza de los beneficios de acogerse a la expropiación forzosa para el aprovechamiento de las sustancias minerales que transforma, estar probado en el expediente la precisión que tiene de las sustancias minerales que se contienen en los terrenos objeto de la expropiación, así como la falta de avenencia para la adquisición de la parcela, no siendo estimables los argumentos relativos al precio a pagar por los terrenos, ya que ello ha de ser fijado con arreglo a las tasaciones de peritos con todas las garantías para las partes en cuanto a la exactitud de su valor;

Vistos la Ley de Minas de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; el Reglamento de Procedimiento Administrativo, de catorce de junio de mil novecientos treinta y cinco, y Orden complementaria de veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Considerando que acreditado en el expediente por acta notarial la falta de avenencia para la adquisición de la parcela, en cuanto al precio de adquisición de la misma, oposición en este punto reiterada por la señora propietaria, en este recurso ello es suficiente, aun supuesta su disposición a la venta de la parcela, para servir de base al expediente de expropiación forzosa;

Considerando que también está acreditado en el expediente por los informes del Ingeniero actuario y de la Jefatura del Distrito la necesidad de la empresa expropiante de utilizar para sus explotaciones las sustancias minerales de la parcela a que afecta la expropiación, limitándose a señalar la señora recurrente que aquella tiene terrenos suficientes para el desenvolvimiento de su industria, alegación de la que no se hace ni ofrece prueba ninguna y que no puede prevalecer frente a lo informado por la Jefatura del Distrito;

Considerando que, finalmente, respecto al argumento básico del recurso, relativo al precio de la parcela a expropiar, nada puede decirse ahora, por cuanto ello corresponde a período posterior del expediente y nada dice contra la necesidad de ocupación, que es lo únicamente resuelto en el acuerdo de que se recurre;

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Angeles Fajardo Millán, contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia de fecha diez de junio de mil novecientos cincuenta y tres, que declaró la necesidad de ocupación de una parcela de terreno propiedad de la recurrente, en término municipal de Chinchilla (Albacete), en expediente de expropiación forzosa instado por «Cerámica Vila Mas, S. A.»**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUÍN PLANELL RIERA

**DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que se desestiman los recursos de alzada interpuestos por doña María Manchado Almeida y don Domingo López Alvarez contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca de fecha 16 de enero de 1953.**

Vistos los recursos de alzada interpuestos por doña María Manchado Almeida y don Domingo López Alvarez contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, que en expediente de expropiación forzosa acordó la necesidad de ocupación de determinadas fincas propiedad de los recurrentes;

Resultando que, incoado expediente de expropiación forzosa para las necesidades de la explotación de la mina «Carmen», número dos mil cuatrocientos veintiséis, del término municipal de Bouza (Salamanca), de la que es concesionaria doña Carmen Herranz Galindo, la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca instruyó el correspondiente expediente, resolviendo en dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres la necesidad de ocupación de las fincas propiedad de doña María Manchado Almeida y de don Domingo López Alvarez;

Resultando que contra la anterior resolución se interponen por los propietarios afectados los presentes recursos de alzada, cuya fundamentación se remite, en el escrito de interposición del recurso, a las consideraciones expuestas en el expediente, que resultan ser las de sus escritos, oponiéndose a la necesidad de ocupación, con ocasión de la publicación de la relación de fincas afectadas, en definitiva los perjuicios que la expropiación ocasiona por el destino agrícola actual de las fincas, y el criterio de que les corresponde como propietarios la explotación del mineral y su venta al solicitante; advirtiéndose además en el de doña María Manchado que nunca se ha negado a que la expropiante saque el mineral de su finca, siempre que le abomara los perjuicios que ello le ocasiona; terminándose en los escritos de interposición del recurso con la súplica de que se revoque la resolución recurrida;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles informa desfavorablemente los recursos interpuestos, señalando haberse cumplido en la tramitación del expediente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que la oposición formulada por los interesados no se refiere a la necesidad de ocupación;

Resultando que concedido plazo para tomar vista del expediente y suscribir en él alegaciones, se hizo únicamente uso del mismo por ambos recurrentes, con la presentación de escritos en los que se limitan a exponer que consideran exagerado el terreno afectado por la expropiación de sus respectivas fincas;

Vistos la Ley de Minas, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; el Reglamento de Procedimiento Administrativo, de catorce de junio de mil novecientos treinta y cinco, y el Orden complementaria de veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Considerando que las alegaciones relativas a destino actual de las fincas, perjuicios que en este destino ha de ocasionar la expropiación, si como a indemnización a los propietarios, nada dicen contra la necesidad de ocupación de las fincas para las explotaciones mineras de la concesión «Carmen», a que se refiere el expediente, teniendo la determinación de los perjuicios que la expropiación ocasiona marco adecuado en el siguiente periodo de la expropiación, al determinar el valor de lo expropiado y los perjuicios de todo orden que la expropiación ocasione, no pudiendo trascender a la declaración de necesidad de ocupación, que es lo únicamente acordado y sobre lo único que pueden versar en este momento las oposiciones, y consiguientemente los recursos que se entablen, siendo menos aceptables cuantas alegaciones se dirigen a negar que la explotación minera sea de utilidad pública y que la Ley autorice la expropiación contra la voluntad de los propietarios afectados, por cuanto las concesiones mineras gozan, por ministerio de la Ley, de la declaración de utilidad pública y tienen por ella reconocido el beneficio de expropiación forzosa, todo según resulta del artículo cuarenta de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro;

Considerando que la alegación relativa a considerar excesiva la extensión de terreno afectada por la expropiación, alegación no apoyada en prueba ni razonamiento alguno, no puede prosperar, más cuando la determinación de la extensión precisa está hecha sobre el informe del Ingeniero de la Jefatura de Minas actuarlo en el expediente, en el que se precisan las razones que llevan a la necesidad de ocupación del terreno,

A propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en desestimar los recursos de alzada interpuestos por doña María Manchado Almeida y don Domingo López Alvarez contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca de fecha dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, que en expediente de expropiación forzosa, seguido a instancia de doña Carmen Herranz Galindo, y para la explotación de la mina «Carmen», número dos mil cuatrocientos veintiséis de Salamanca, de que es concesionaria, acordó la necesidad de ocupación de determinados terrenos propiedad de los recurrentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la Rambla de Algeciras, de la cuenca del río Segura.**

Delimitada por Decreto de veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta la zona de aplicación de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, sobre restauración de la cuenca del río Segura, se ha estudiado por la tercera División Hidrológico-Forestal el proyecto correspondiente a la cuenca de la Rambla de Algeciras, con arreglo a las normas establecidas en dicha Ley y disposiciones complementarias, cuyo proyecto ha sido favorablemente informado por el Servicio Nacional de Hidrología Forestal y por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la Rambla de Algeciras, formulada por la Jefatura de la tercera División Hidrológico-Forestal (Murcia), que abarca una superficie total de cinco mil cincuenta y una con diez hectáreas, de varias pertenencias (Estado, Pueblos y particulares), con plan de obras de cinco mil ochocientos veintidós con cuarenta y siete metros cúbicos de excavaciones; diez mil seiscientos noventa con setenta y tres

metros cúbicos de mampostería de diversas clases, y cuatrocientos treinta y nueve con ochenta y cuatro metros cúbicos de gaviones metálicos y plan de repoblación en extensión de dos mil trescientas treinta y ocho con treinta y una hectáreas, más sus correspondientes trabajos auxiliares y complementarios, con su presupuesto total de trece millones quinientas nueve mil doscientas nueve pesetas con veinte céntimos.

Esta aprobación lleva aneja la declaración de utilidad pública y la de ocupación urgente de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos, que habrán de realizarse con sujeción a las consignaciones presupuestarias que al efecto se destinen, conforme a propuestas anuales, que, derivadas del proyecto, sean oportunamente autorizadas, quedando sometidos a la jurisdicción única de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado los terrenos incluidos en el mismo que se adquieran para la aplicación de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola al excelentísimo señor don Ferdinando Rocco.**

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Ferdinando Rocco, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don José Luna Menéndez.**

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don José Luna Menéndez, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don José María Butler Orbeta.**

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don José María Butler Orbeta, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Superior Mayor del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Gustavo Vallejo Lara.**

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día veintisiete de mayo del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Perito Superior Mayor del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Gustavo Vallejo Lara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Antonio Méndez de Andes García.**

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por pasar a situación de supernumerario activo, don Alvaro Moreno de Carlos.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Antonio Méndez de Andes García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes fincas de los términos municipales de Talarrubias, Puebla de Alcocer y Garbayuela, de la provincia de Badajoz.**

El plan de repoblación correspondiente al General de Obras de Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz, aprobado en siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, cuyas obras fueron declaradas de urgencia por Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, afecta a una extensa zona situada en la parte nordeste de aquella provincia, donde resulta de manifiesta urgencia atender a la protección del suelo con trabajos de repoblación que impidan su degradación y permitan dar un destino adecuado y racional a dichos terrenos, que en la actualidad se encuentran inadecuadamente aprovechados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación de diferentes fincas de los términos municipales de Talarrubias, Puebla de Alcocer y Garbayuela, de la provincia de Badajoz, situadas dentro del perímetro comprendido en los límites siguientes:

**Norte:** Línea que separa los términos municipales de Talarrubias con Puebla de Alcocer, Casas de Don Pedro, Valdecaballeros, Pelosche y Herrera del Duque, y que continúa con la de término entre Puebla de Alcocer y Herrera del Duque.

**Este:** Línea de término entre Fuenlabrada de los Montes, de una parte, y Puebla de Alcocer y Garbayuela, de otra, hasta su confluencia con el río Guadalamar, que es quien a continuación sirve de límite.

**Sur:** Línea divisoria de aguas, que partiendo del río Guadalamar pasa por la Sierra de Mirabueno. Puerta del

Zamorano, Sierra de los Villares, Puerto de los Carneros y los puntos denominados Santa Catalina, Escorial, Pajonal y Olivares, hasta descender al río Guadiana. Se pasa a la orilla derecha del Guadiana, desde donde sigue la Sierra de la Chimenea, hasta tomar la línea que separa los términos municipales de Talarrubias y Casas de Don Pedro.

**Oeste:** Línea de término municipal entre Talarrubias y Casas de Don Pedro.

Se excluyen de la obligación de repoblación impuesta por el presente Decreto las parcelas dedicadas al cultivo agrícola enclavadas en el perímetro que se ha mencionado.

**Artículo segundo.**—Asimismo se declara la utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia de las expropiaciones que hayan de realizarse, a los efectos de la aplicación del procedimiento rápido de ocupación de fincas previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

**Artículo tercero.**—El Patrimonio Forestal del Estado, sin interrumpir el trámite correspondiente y antes de iniciar el procedimiento expropiatorio, llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que dentro de un plazo de quince días manifiesten:

A) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo establezca, teniendo en cuenta las siguientes normas:

**Primera.** Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado:

**Segunda.** Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

B) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije su Dirección General.

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los términos de los apartados A) y B), el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, ocupando los terrenos afectados por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se reorganiza el Patronato del Plan Agrícola de Galicia.**

Las especiales circunstancias en que se venía desenvolviendo la economía agraria de Galicia motivaron la celebración en octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro de un Congreso Agrícola en Santiago de Compostela, y como consecuencia del mismo, por Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco se creó un Patronato encargado de asesorar al Ministerio de Agricultura en la elaboración y desarrollo de un plan agrícola para la región gallega.

A su vez, por Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis se modificó esa primitiva organización, creando el Patronato del Plan Agrícola, de Galicia, al que se dotó de personalidad jurídica y autonomía económica, asignándole la misión de acometer el Plan general, así como los anuales que se fuesen aprobando. En dicho Patronato las funciones de dirección quedaban atribuidas al Ministerio de Agricultura, en tanto que las entidades y jerarquías de la región estaban integradas en el Consejo Asesor.

Con el fin de dar intervención más activa a los organis-

mos representativos de las provincias gallegas y lograr con ello un mayor conocimiento y una más exacta fijación de objetivos, se modificó la organización del Patronato por Decreto de veinte de enero de mil novecientos cincuenta, por el cual la Presidencia del Patronato se reservó la realización directa, a través del adecuado Servicio, de lo relativo a mejora de los pastos y de la explotación lechera del ganado vacuno, y se constituyeron los Consejos Provinciales, integrados por las Autoridades y representaciones genuinas de las fuerzas económicas de cada una de las cuatro provincias, encomendándosele la misión de elaborar los proyectos anuales de trabajo que se consideraran más convenientes a la situación agraria de cada una de éstas.

El funcionamiento de esos Consejos Provinciales ha suministrado una valiosa experiencia en esa etapa previa de programación, que ha venido a demostrar, palmariamente, que las tareas que resultan de mayor interés y más urgente ejecución para la mejora agropecuaria de la región son la mejora de los prados y del ganado vacuno en sus diferentes utilidades, así como la aplicación intensa y con arreglo a normas técnicas del método de inseminación artificial.

Por otra parte, la escasez de medios económicos con que cuenta el Patronato aconseja centrar la actividad de éste a esas tareas más apremiantes, evitando, de ese modo, diluir los esfuerzos en un frente amplio y sin eficacia positiva.

Tal limitación de objetivos hace innecesario el mantenimiento de los Consejos Provinciales, que cumplieron su misión en esa primera etapa de exploración de necesidades y programación, puesto que la realización de aquellas actividades concretas puede y aun debe hacerse por los Organismos adecuados del Departamento.

Asimismo y en dicha labor de ejecución es preciso intensificar la actuación de la Organización Sindical como elemento genuino y adecuado de cooperación para llevar al campo las experiencias técnicas, buscando una feliz conjunción de actividades entre dicha organización y este Departamento. A tal efecto, resulta aconsejable dar cabida en el Patronato central al Secretario general técnico, como Vicepresidente, y al Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, y mantener en el seno de aquel Organismo la adecuada representación de las Diputaciones y a los Presidentes de las C. O. S. A. de las provincias gallegas, con el fin de conseguir la máxima divulgación y eficacia de las experiencias y resultados técnicos en armonía con las necesidades de la región; resultando también manifiesta la conveniencia de que forme parte del indicado Patronato el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, para asegurar la conjunción de las experiencias y estudios que en orden a la mejora de prados y del ganado vacuno tienen a su cargo ambos Centros.

Claro es que esta concreción de objetivos del Patronato, derivada del alcance de sus medios presupuestarios, no ha de ser óbáculo para que las Entidades y Corporaciones de la región puedan proponer el estudio o ejecución de cualquiera otra actividad relacionada con la economía agropecuaria gallega, siempre que las aportaciones económicas que a tal fin realicen aquéllas o, si en algún momento fuera posible, las del Patronato, lo hicieran viable.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Quedan suprimidos los Consejos Provinciales del Plan Agrícola de Galicia, el cual en lo sucesivo estará regido por el Patronato central.

**Artículo segundo.**—El Patronato central del Plan Agrícola de Galicia estará presidido por el Subsecretario del Ministerio de Agricultura y formarán parte del mismo el Secretario general técnico del Departamento, como Vicepresidente, y en calidad de Vocales, los Directores generales de Agricultura, de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de Ganadería y de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria; el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y un representante de cada una de las cuatro Diputaciones provinciales de Galicia; los Presidentes de las C. O. S. A. de las cuatro provincias

gallegas; el Director del Servicio de «Mejoras de los Prados y del Ganado Vacuno»; un Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, designado por el Ministerio de Hacienda, y un Secretario, nombrado por la Presidencia del Patronato entre los funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración Civil del Departamento.

**Artículo tercero.**—Serán misiones primordiales del Plan Agrícola de Galicia a cargo del Patronato las de mejora de los prados y del ganado vacuno, inseminación y lucha sanitaria contra las enfermedades del ganado. El Patronato podrá acometer el estudio de cualesquiera otros problemas o la ejecución de otras actividades relacionadas con la economía agropecuaria de Galicia, bien por propia iniciativa o a petición de las Autoridades, Corporaciones y Entidades de la región gallega, siempre que por unas u otras se aporten medios adecuados a tal fin, o que a juicio de la Presidencia lo permita la situación económica del Patronato.

**Artículo cuarto.**—Dependiente de la Presidencia del Patronato subsistirá el actual Servicio de Mejora de los Prados y de la Explotación Lechera del Ganado Vacuno, que en lo sucesivo se titulará de «Mejora de Prados y del Ganado Vacuno».

**Artículo quinto.**—El nombramiento de Director del expresado Servicio de Mejora de Prados y del Ganado Vacuno se hará por la Presidencia del Patronato y deberá recaer en un Ingeniero Agrónomo afecto al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

**Artículo sexto.**—La actuación del Servicio de mejora de Prados y del Ganado Vacuno se ajustará en cada año al programa, directrices y orientaciones técnicas que el Patronato apruebe a propuesta del Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, previamente informada por las Direcciones Generales de Agricultura y de Ganadería, respectivamente.

**Artículo séptimo.**—La labor del Patronato relativa a inseminación artificial y lucha contra las enfermedades del ganado se llevará a cabo por los Servicios de la Dirección General de Ganadería, con cargo a las correspondientes consignaciones del Presupuesto general del Estado y con las cantidades que para esos mismos fines se consignan en el presupuesto del Patronato, librándose estas últimas como subvención al expresado Centro directivo, que deberá rendir al Patronato cuenta justificada de la inversión de dichas cantidades.

La Dirección General de Ganadería habrá de acomodarse en las referidas tareas al programa de actuación y directrices y orientaciones técnicas que el Patronato apruebe a propuesta de dicho Centro directivo.

**Artículo octavo.**—Para la difusión práctica de la labor encomendada al Patronato, así como para facilitar la extensión al campo de los beneficios de aquélla, tanto el Servicio de Mejora de Prados y de Ganado Vacuno como la Dirección General de Ganadería utilizarán a las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Galicia, estableciendo con dichos Organismos Sindicales, a través del correspondiente Centro directivo, la necesaria coordinación.

**Artículo noveno.**—Sin perjuicio de lo que establecen los artículos precedentes del presente Decreto, corresponderá al Ministerio de Agricultura la alta inspección de cuantas funciones y trabajos se desarrollen en cumplimiento del Plan Agrícola de Galicia.

**Artículo décimo.**—Queda autorizado el Ministerio de Agricultura para dictar las medidas complementarias que, a su juicio, precise el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto y en especial para acoplar la anterior organización del Plan Agrícola de Galicia a las nuevas normas que ahora se señalan, ordenando en consecuencia la apertura o cierre de cuentas corrientes que fuere procedente.

**Artículo undécimo.**—El presente Decreto empezará a regir en uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Ello no obstante, podrán satisfacerse con cargo al presupuesto que formule el Patronato y apruebe el Ministerio para mil novecientos cincuenta y cuatro los gastos que en las labores hasta hoy encomendadas al Organismo hayan efectuado con arreglo a las disposiciones pertinentes los Consejos Provinciales desde uno de enero

hasta treinta de abril del año en curso, facultándose al Ministerio de Agricultura para adoptar las medidas necesarias a fin de dar efectividad a lo dispuesto en el presente párrafo.

Los Consejos Provinciales deberán rendir, en el plazo de tres meses, a contar de la entrada en vigor del presente Decreto, cuenta final y definitiva de la inversión de las subvenciones que les hayan sido libradas por el Patronato central, debiendo asimismo reintegrar a éste el saldo no invertido que de tal liquidación resulte.

Asimismo, y dentro del propio plazo de tres meses a que alude el párrafo anterior, los Consejos Provinciales formularán relación de los bienes de su propiedad, elevándola al Ministerio de Agricultura, a fin de que por el mismo se adopten las medidas pertinentes para regular el ulterior destino de tales bienes.

**Artículo duodécimo.**—Queda derogado el Decreto de veinte de enero de mil novecientos cincuenta en cuanto se oponga a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, diez autotransformadores de diez KVA. 220/220-400 V., en baño de aceite.**

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de autotransformadores, cuyos adjudicatarios deberán reunir las debidas garantías, por lo que se considera incluida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; á propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, diez autotransforma-

dores de diez KVA. doscientos veinte/doscientos veinticuatrocientos V., en baño de aceite por un importe máximo de noventa mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina, encargado del despacho  
del Ministro del Aire,

SALVADOR MORENO FERNANDEZ

**DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, una rectificadora de cigüeñales «Kellemberger», modelo 36-K; una rectificadora planetaria «Kellemberger» y sus accesorios, y una mandrinadora fina de cilindros «Kellemberger» modelo 60.**

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de maquinaria con destino a los talleres de las Maestranzas de Sevilla y Albacete, cuyos adjudicatarios deberán reunir las debidas garantías, por lo que se considera incluida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; á propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, una rectificadora de cigüeñales «Kellemberger», modelo treinta y seis-K; una rectificadora planetaria «Kellemberger» y sus accesorios y una mandrinadora fina de cilindros «Kellemberger», modelo sesenta, por unos precios máximos de un millón doscientas quince mil, un millón trescientas noventa y un mil cincuenta y un millón sesenta mil pesetas, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina, encargado del despacho  
del Ministro del Aire,

SALVADOR MORENO FERNANDEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 21 de diciembre de 1953 sobre recurso de agravios promovido por don Julián Miguel Portela, Brigada de la Guardia Civil, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de diciembre último, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Julián Miguel Portela, Brigada de la Guardia Civil, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de diciembre de 1952 que le señaló el haber pasivo; y

Resultando que el recurrente, ingresado al servicio del Estado en el año 1931 y separado del mismo por expediente gubernativo en 31 de mayo de 1952, después de haber tomado parte en la Campaña de Liberación, le fué señalado, por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 12 de diciembre de 1952, el haber de retiro mensual de 201,66 pesetas, que son las veinte centésimas de su sueldo y trienios, de conformidad con los artículos 23 y 34 del Estatuto de Clases Pasivas, por reunir veintidós años tres meses y once días de servicios abonables;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo

desestimado por el silencio administrativo recurrió, en tiempo y forma, el de agravios, por entender que le correspondía una pensión de 907,49 pesetas mensuales, ya que cuenta con más de veinte años de servicios abonables y se considera comprendido en el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 que concede las pensiones extraordinarias de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los militares que tomaron parte en la Campaña de Liberación, cualquiera que sea la causa de su retiro;

Resultando que el Fiscal Militar informó, a propósito del recurso de reposición, que debía desestimarse, porque tanto el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, como el tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 se refieren tan sólo a los militares que, después de haber tomado parte en la Guerra de Liberación pasen a la situación de retirados, pero no a los que son separados del servicio;

Resultando que en el expediente consta que el interesado se hallaba acogido al régimen de derechos pasivos máximos y estaba al corriente de sus cuotas hasta que, por Orden de la Dirección General de la Guardia Civil, de 13 de marzo de 1952, se dispuso que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero del mismo año, dejara de descontársele el 5 por 100 para mejora de derechos pasivos, por haber tomado parte en la Campaña de Liberación; hecho en que se apoyó el Consejo Supremo de Justicia Militar para no aplicar el artículo 44 del Estatuto, por entender que en la fecha de baja en el Cuerpo no

se hallaba acogido al régimen de derechos pasivos máximos;

Vistos el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1952, artículo 44 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y artículo 11 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene derecho a una pensión superior a los derechos pasivos mínimos que por sus años de servicios le han sido reconocidos, bien porque se halle comprendido en el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, bien porque deba aplicarse el régimen de derechos pasivos máximos;

Considerando que según ha declarado reiteradamente esta Jurisdicción, ateniéndose al tenor literal del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, aclarado por la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de enero de 1953, únicamente tienen derecho a las pensiones extraordinarias del artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los tres Ejércitos que, habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación, pasen a la situación de retirados, cualquiera que sea la causa del retiro, pero no los que, como el recurrente, pasan a una situación distinta, como es la de separado del servicio en virtud de expediente gubernativo;

Considerando que, sin embargo, el recurrente tiene derecho a una mejora de pensión porque no está comprendido en

el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, sino por aplicación del artículo 44 del Estatuto de Clases Pasivas, ya que consta en el expediente que estaba acogido al régimen de derechos pasivos máximos; y no desistió nunca del mismo en la forma determinada por el artículo 109 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, hallándose al corriente en el pago de sus cuotas hasta que por Orden de la Dirección General de la Guardia Civil, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado décimo de la del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1952, que dispuso cesara el descuento de las cuotas del 5 por 100 para los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los tres Ejércitos que hubieran tomado parte en la Campaña de Liberación, dejó de efectuársele ese descuento;

Considerando que, como según el artículo 111 del Reglamento para la aplicación del Estatuto, «las declaraciones de pensión a favor de los empleados acogidos al régimen de derechos pasivos máximos y de sus familias se hará, en su día, por el Consejo Supremo de Guerra y Marina atendiendo a la índole de los servicios prestados, independientemente de que por cualquier causa no se hayan ingresado todos los descuentos procedentes», es evidente que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, al hacer el señalamiento de pensión que se impugna, debió aplicar el artículo 44 del Estatuto de Clases Pasivas y declarar al recurrente con derecho a la pensión del 40 por 100 del sueldo regulador, por contar con más de veinte y menos de veinticuatro años de servicio; sin perjuicio de que para compensar al Tesoro de las cuotas adeudadas se efectúe el descuento que previene el párrafo segundo del mismo artículo 111.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios, y en consecuencia, que, revocada la resolución que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de haber pasivo por aplicación del artículo 44 del Estatuto de Clases Pasivas, sin perjuicio del descuento que se ordena en el párrafo segundo del artículo 111 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril del año 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 26 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Manuel López Fando Rodríguez, Coronel Auditor, contra Orden del Ministerio del Ejército sobre concesión de diplomas.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Manuel López Fando Rodríguez, Coronel Auditor, contra Orden del Ministerio del Ejército sobre concesión de diplomas; y

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1950, una Orden ministerial de 26 de enero de 1951 convocó las correspondientes pruebas y cursos para

otorgar determinadas plazas de diplomados en el Cuerpo Jurídico Militar; que fueron designados los alumnos que habían de asistir a los cursos por Orden de 20 de febrero de 1952, y que una vez realizadas las oportunas pruebas fueron adjudicados los diplomas de Derecho Administrativo y Derecho Internacional por Orden ministerial de 31 de julio de 1952 («D. O.» número 173), siendo esta Orden ministerial rectificada por Orden ministerial de 5 de agosto de 1952 («D. O.» número 177);

Resultando que el Coronel Auditor don José Manuel López Fando Rodríguez interpuso recurso de reposición contra las Ordenes de 31 de julio y 5 de agosto de 1952; alegando que consideraba contrario a derecho el otorgamiento de los diplomados citados, toda vez que no se había resuelto en su integridad la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 8 de enero de 1951, para Coroneles y Tenientes Coroneles Auditores;

Resultando que en 23 de septiembre de 1952, estimando la reposición denegada por el silencio administrativo, interpuso recurso de agravios, reiterando las alegaciones contenidas en su escrito anterior, solicitando que se anulasen las Ordenes de 31 de julio y 5 de agosto de 1952, así como la nulidad de las Ordenes de 26 de octubre de 1951 y 21 de diciembre del mismo año, que otorgaron los diplomas, respectivamente, a los Coroneles Auditores don Antonio Coronel Velázquez y don José María Dávila Huguet, entre otros;

Resultando que la primera Sección de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército propuso la desestimación del recurso, por entender que la resolución recurrida no era contraria en modo alguno a la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1950;

Vistos: Orden ministerial de 9 de diciembre de 1950, Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto y demás disposiciones que se citan;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantea el problema de determinar la validez de los diplomas concedidos por la Orden ministerial de 26 de octubre de 1951 al Coronel Auditor don Antonio Coronel Velázquez, por la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1951 al Coronel Auditor don José María Dávila Huguet y por Orden ministerial de 31 de julio de 1952 a la relación encabezada por el Teniente Coronel Auditor don Miguel Zúñiga Hernández;

Considerando que, por lo que respecta a las dos primeras pretensiones del recurrente, debe hacerse notar que la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1951 fué publicada en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», número 287, de fecha 23 del propio mes, y que la Orden ministerial de 26 de octubre de 1951 lo fué asimismo en el «D. O.» número 244, de fecha 31 del propio mes, por lo cual, como los recursos de reposición y agravios han sido interpuestos, respectivamente, en 9 de agosto y en 23 de septiembre de 1952, es indudable que con respecto a las resoluciones aludidas no pueden estimarse interpuestos en tiempo y forma, por lo que deben declararse improcedentes las mencionadas pretensiones del recurrente;

Considerando, por lo que respecta a la tercera cuestión, que es la de determinar si la Orden ministerial de 31 de julio de 1952, que contiene una relación encabezada por el Teniente Coronel Auditor don Miguel Zúñiga Hernández, el problema que debe dilucidarse es el de determinar si está facultada la Administración para resolver los cursos y pruebas convocados por Orden ministerial de 26 de enero de 1951, sin esperar a que sean resueltos en su totalidad aquellos otros cursos y pruebas convocados exclu-

sivamente para Coroneles y Tenientes Coroneles Auditores por la Orden ministerial de 8 de enero de 1951 y a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1950;

Considerando que no puede aceptarse la argumentación del recurrente, que pretende fundamentar su recurso en que en modo alguno pueden practicarse con validez las pruebas previstas en la convocatoria de 26 de enero de 1951, toda vez que la Administración no cuenta aún con diplomados con grado de Coronel y Teniente Coronel, ya que con anterioridad a la convocatoria de 26 de enero de 1951 existió otra de fecha 8 del mismo mes, que ha venido resolviéndose por Ordenes ministeriales como la de 26 de octubre y 26 de diciembre de 1951, previas a la resolución impugnada, que han otorgado los diplomas correspondientes a determinados Coroneles y Tenientes Coroneles Auditores del Cuerpo Jurídico Militar;

Considerando que ningún precepto impide que la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 26 de enero de 1951 puede resolverse, y que precisamente la resolución impugnada se ajusta plenamente a los términos previstos en la convocatoria;

Considerando, en conclusión, que no existiendo disposición alguna que impida el desenvolvimiento de los cursos y pruebas previstos en la Orden ministerial de 26 de enero de 1951, no siendo ni mucho menos necesario que hayan terminado todas las pruebas y cursos convocados por la Orden de 8 de enero de 1951, es incuestionable que debe ser desestimada la pretensión del recurrente de que se revoque la Orden ministerial de 31 de julio de 1952,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios, en cuanto a la pretensión del recurrente de que se revoque la Orden ministerial de 31 de julio de 1952, y declararlo improcedente en lo demás.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de enero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*Conclusión a la Orden de 26 de mayo de 1954 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número siete.*

#### CONCURSO NUMERO SIETE

**Clase tercera (Destinos en plantilla del Estado, Provincia y Municipio)**

*Empleo, nombre y apellidos, Arma o Cuerpo de procedencia, destino, localidad, clase de vacantes, observaciones*

Cabo primero de Automovilismo Ramiro Sepúlveda Ramos, del Parque y Talleres de Automovilismo, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Madrid, de Cartero urbano.

Cabo primero de Ingenieros Esteban Medina Molero, del Centro de Transmisiones del Ejército, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Madrid, de Cartero urbano.

Cabo primero de Ingenieros Ignacio Murillo Pérez, del Batallón de Transmi-

siones núm. 1, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Madrid, de Cartero urbano.

Cabo primero de Ingenieros Gregorio Marín Garrido, del Centro de Transmisiones del Ejército, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Madrid, de Cartero urbano.

Brigada de Infantería don Isidro Hernández Arriba, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Salamanca, a la Diputación Provincial, Residencia Provincial de Niños de Salamanca, de Celador. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º y 4.º)

Sargento de Infantería don José Martínez Bueso, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Madrid, al Ministerio de la Gobernación. Instituto Oftálmico Nacional, de Madrid, de Mozo de servicio. (Der. pref. art. 14, apart. a), tercero y cuarto.)

Brigada de Caballería don José Estévez Macía, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Madrid, a la Dirección General de Timbre y Monopolios. Sección de Loterías, en Madrid, de Operario Mecánico. (Der. pref. art. 14, apart. a), tercero y cuarto.)

Sargento de Caballería don Americo Piñero Barbosa, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Madrid, a la Dirección General de Timbre y Monopolios. Sección de Loterías, en Madrid, de Operario Mecánico. (Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º y 4.º)

Sargento de Ingenieros don Pío Concha Urraca, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Madrid, a la Dirección General de Timbre y Monopolios. Sección de Loterías, en Madrid, de Ordenanza. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º y 4.º)

Brigada de Artillería don José Núñez Manero, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Madrid, a la Dirección General de Timbre y Monopolios. Sección de Loterías, en Madrid, de Ordenanza. (Der. pref. art. 14, apart. a), tercero y cuarto.)

Sargento P. de Infantería don Augusto Fernández Quiroga, del Regimiento de Infantería Asturias núm. 31, al Ministerio de Información y Turismo, en Madrid, de Enlace de los Servicios Centrales. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º y 4.º)

Brigada de Infantería don Cristóbal Menchoza Tobar, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Barcelona, al Ministerio de Información y Turismo. Oficina del Turismo, en Barcelona, de Ordenanza. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º y 4.º)

Sargento de Infantería don José López Cazalla, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Gerona (Port-Bou) al Ministerio de Información y Turismo. Oficina del Turismo, en Port-Bou (Gerona), de Ordenanza. (Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º y 4.º)

Brigada de Ingenieros don Leandro Mulero Aniel, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Madrid, a la Diputación Provincial de Madrid, de Lavachoches del Parque Móvil. (Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º y 4.º)

Sargento de Artillería don Tomás Sogo García, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Jaén (La Puerta del Seguro), al Ayuntamiento de Baeza (Jaén), de Obrero de plantilla. (Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º)

Sargento de La Legión don José Rodríguez Iglesias, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Madrid, a la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife, de Vigilante cuidador. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º)

Cabo primero de Infantería Domingo López Jiménez, del Regimiento de Infantería Mallorca núm. 13, al Ayuntamiento de Hellín (Albacete), de Empleado de la Red de Aguas.

Brigada de Infantería don Bartolomé Aragón Marchante, de Reemplazo voluntario. Comandancia Militar de Jerez de la Frontera, al Ayuntamiento de Lebrija

(Sevilla), de Ayudante del Servicio de Aguas. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º)

Sargento de La Legión don Florencio Ramos Campos, del Tercio Gran Capitán, I de La Legión, al Ayuntamiento de Castellón, de Pesador Romanero del Matedero. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º)

#### CLASE CUARTA (Otros destinos)

Cabo primero de Artillería don Ramón Corral López, del Regimiento Artillería de Costa de El Ferrol del Caudillo, a la Delegación Nacional de Sindicatos. Junta Nacional de Hermandades. Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Vegamián (León), de Guarda rural.

Cabo primero de Infantería Antonio Fuertes González, del Grupo de Regulares Indígenas de Infantería Arcila número 9, a la Delegación Nacional de Sindicatos. Junta Nacional de Hermandades. Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Novelda (Alicante), de Subjefe de la Guarda Rural.

Cabo primero de Intendencia José Gallego Recuero, de la Agrupación de Intendencia núm. 3, a la Delegación Nacional de Sindicatos. Junta Nacional de Hermandades. Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Viladecamps (Barcelona), de Guarda rural.

Cabo primero de Artillería don Vicente Alaminos Pérez, del Regimiento Artillería número 15, a la Delegación Nacional de Sindicatos. Junta Nacional de Hermandades. Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Tortosa (Tarragona), de Guarda rural.

Sargento de Intendencia don Juan Cuasante Peña, del Grupo de Tropas de In-

tendencia de Canarias, al Hospital Militar de Burgos, de Mozo de Clínica. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º)

Cabo primero de Infantería Ramón Manresa Botella, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, al Hospital Militar. Plana Menor Sanitaria, en Valencia, de Mozo de Clínica.

Brigada M. B. de Artillería con Eloy Maestre Mata, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Alava (Vitoria), al Hospital Militar de Vitoria (Alava), de Mozo de Clínica. (Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º y 4.º)

Sargento de Infantería don Isidro Torres Gorráiz, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Tarragona (Reus), a «Tabacalera, S. A.» Representación de Tarragona, de Vigilante nocturno. (Der. pref. art. 14, apart. a), 3.º)

Brigada de Infantería don José del Rosal Castro, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Tenerife, a la Empresa Municipal de Abastecimientos y Suministro de Agua de Santa Cruz de Tenerife, de Cobrador. (Der. pref. art. 14, apart. a), tercero y cuarto.)

Sargento de Infantería don Angel de la Calle del Río, de Reemplazo voluntario. Gobierno Militar de Palencia, al Ministerio del Ejército. Fábrica Nacional, en Palencia, de Vigilante. (Der. pref. art. 14, apartado a), 3.º y 4.º)

Cabo primero de Caballería José Blanco López, del Grupo de Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1, a la Jefatura de Transportes Militares de Palma de Mallorca, de Marinero en el motovelero «Mallorquin».

Madrid, 26 de mayo de 1954.—Luis Carrero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de mayo de 1954 por la que se adjudican definitivamente las obras de derribo de un edificio sito en la calle de Amaniel, número 11, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al proyecto de derribo del edificio número once de la calle de Amaniel, de Madrid, propiedad del Estado, hoy vacante de destino, y en el que estuvo instalado el Hospital de Mujeres Incurables, formado por el Arquitecto don Luis Cervera Vera;

Resultando que el acuerdo del Consejo de Ministros de ocho de enero último aprobó el mencionado proyecto y dispuso que la ejecución del derribo se lieve a cabo mediante subasta pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad; que el montante por diferencias entre el valor de los materiales aprovechables y el del derribo debe ser ingresado por el contratista y aplicado al concepto pertinente del presupuesto de ingresos como producto de enajenación de bienes del Estado; que los honorarios facultativos sean de cuenta exclusiva del adjudicatario, como todos los que se deriven del repetido contrato, y, por último, que la escritura del mismo reseñe especialmente los documentos constitutivos de la fianza y el que acredite el ingreso del 60 por 100 del valor en que ha sido adjudicado el derribo, autorizándose al Director general de Propiedades y Contribución Territorial para que otorgue la expresada escritura, entendiéndose que posteriormente y en el momento que fija el pliego de condiciones administrativas, se otorgará la de carta de pago del 40 por 100 restante;

Resultando que previo el cumplimiento de los trámites necesarios y de la pu-

blicación de los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, se celebró el día 27 de febrero último la correspondiente subasta, a las doce horas de dicho día, en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, con las formalidades de rigor, ante la Junta correspondiente;

Resultando que del acta a que antes se hace referencia, se hace constar que en la subasta se presentaron las seis siguientes proposiciones:

Número 1, don Helódoro Loras Andrés, 676.532,67 pesetas.

Número 2, don Andrés Carrión González, 588.332,79 pesetas.

Número 3, don Anselmo Gutiérrez de las Heras, 599.000 pesetas (rechazada por falta de documentación).

Número 4, don Alejandro Sanz Piña, 421.882,79 pesetas (baja del 15 por 100).

Número 5, don José Ruiz Manuel, pesetas 580.000.

Número 6, don Tomás Sanz Piña, pesetas 551.000.

Hace constar que la proposición número tres la presentó don Anselmo Gutiérrez de las Heras acompañada sólo del resguardo del depósito, y que examinados los documentos que acompañaban a todas las demás proposiciones, fueron admitidas como bastantes por el Abogado del Estado;

Considerando que ascendiendo la diferencia a favor del Tesoro entre el valor de los materiales y la demolición y transporte de escombros a la suma de pesetas 496.332,69, marcada en el proyecto, la proposición más beneficiosa para los intereses de la Administración de todas las presentadas es, sin duda, la suscrita por don Helódoro Loras Andrés, que se compromete a ejecutar el derribo tomando a su cargo todas las obligaciones establecidas en el proyecto por la cantidad de 676.532,67 pesetas, que ofrece pagar al Tesoro, por lo que debe hacerse la adjudicación en firme a dicho licitador mediante Orden que deberá ser pu-

blcada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO;

Considerando que tanto los actos preparatorios de la subasta como su celebración, se han ajustado a las prescripciones que la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública determina, habiéndose cumplido las formalidades y requisitos exigidos por el correspondiente pliego de condiciones;

Considerando que el contratista viene obligado a afianzar definitivamente el contrato en la proporción y términos que señala el correspondiente pliego de condiciones el cual contrato habrá de ser elevado a escritura pública en el plazo que también señala el mismo pliego, corriendo de cuenta del contratista los gastos que todo ello origine y los demás ocasionados en la subasta.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y la Dirección de lo Contencioso, se ha servido disponer la adjudicación definitiva de la subasta de las obras de demolición del edificio sito en la calle Amaniel, número 11, al licitador don Heliodoro Loras Andrés, por la cantidad de seiscientos setenta y seis mil quinientas treinta y dos pesetas sesenta y siete céntimos (676.532,67 pesetas), con el cumplimiento de los requisitos de rigor respecto a fianza, otorgamiento de escritura y demás que señala el pliego de condiciones del servicio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 25 de mayo de 1954 por la que se adjudica definitivamente a la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo las obras de superestructura del trayecto Pravia a Luarca, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 26 de marzo de 1954, ha sido incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el expediente de concurso de las obras de superestructura del trayecto Pravia a Luarca del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón, comprendidas en el proyecto aprobado por Orden ministerial de 4 de enero de 1954, por su presupuesto de contrata de 50.527.204 pesetas, habiéndose verificado dicho concurso el día 19 de mayo de 1954.

Este Ministerio, en 25 de mayo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo las obras de superestructura del trayecto Pravia a Luarca, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón, comprendidas en el proyecto aprobado por Orden ministerial de 4 de enero de 1954, por el importe de su aprobación de 45.890.000 pesetas, que produce una baja de 4.637.204 pesetas y un coeficiente de 0.09177638248 y un plazo de ejecución de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los Maestros que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En aplicación de la Ley de 22 de diciembre último, en virtud de la cual fueron concedidas las nuevas plantillas para el Magisterio Nacional Primario, y en educación de la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conferir, con la antigüedad y efectos económicos del día 1 de enero del corriente año, los siguientes ascensos al Magisterio Nacional Primario:

A la categoría séptima y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, a los Maestros Nacionales que a continuación se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1	23.410	D. Francisco Sala Llinares.	39	23.450	D. José Antonio Fernández Fernández.
2	23.411	D. Severiano Martín Fernández.	40	23.451	D. Manuel Vicente Pérez Sampedro.
3	23.412	D. Pascual Cigarrón Martínez.	41	23.452	D. José María Fuertes Vega.
4	23.413	D. Luis Castro Revuelta.	42	23.453	D. Manuel Pelegrí Román.
5	23.415	D. Carlos María Benach Rosell.	43	23.454	D. Víctor Guillaumon Navarro.
6	23.416	D. Rafael Benito Franco.	44	23.455	D. José Redondo Galán.
7	23.417	D. Serafin Moreno Gutiérrez.	45	23.456	D. Roberto Pose Carballido.
8	23.418	D. Juan Francisco Hernández Viejo.	46	23.457	D. Juan Ramón Montía Farré.
9	23.419	D. Emiliano Gutiérrez García.	47	23.458	D. José Garrido Iglesias.
10	23.420	D. José Corina García.	48	23.459	D. Ricardo Salinas Carballás.
11	23.421	D. Irineo Carlos Valentín Tornero.	49	23.460	D. Luciano Ortega Calvo.
12	23.422	D. Miguel Pinazo Badimón.	50	23.461	D. Aurelio González Corujedo.
13	23.424	D. Luis Ramos Seoane.	51	23.463	D. Avelino Fernández de la Calle.
14	23.424 bis	D. Toribio Fernández Rodríguez.	52	23.465	D. Enrique López Domínguez.
15	23.425	D. Cesáreo de la Torre Santos.	53	23.466	D. Francisco Gómez Luque.
16	23.426	D. Blas Casasús Fanlo.	54	23.467	D. Luis Liébana Pérez.
17	23.427	D. Diego Huerta Carrillero.	55	23.468	D. Salvador Mascláns Cella.
18	23.428	D. José María Rey Gascón.	56	23.469	D. Francisco González Cuellas.
19	23.429	D. Fernando Hernández Domínguez.	57	23.470	D. Emilio Andrés Camacho.
20	23.429 bis	D. Vicente Lourido Tuñas.	58	23.471	D. Francisco Espi Gisbert.
21	23.430	D. Felipe Cano Solanin.	59	23.472	D. Jesús Garrido Sánchez.
22	23.431	D. Vicente García Fernández.	60	23.473	D. Juan Monserrat Mañé.
23	23.432	D. Valentín Guerrero Espinosa.	61	23.474	D. Manuel Jiménez Jiménez.
24	23.433	D. Angel Miguel Alcaraz.	62	23.475	D. Emidio Cuñarro López.
25	23.434	D. Diógenes Gay Vicente.	63	23.476	D. José Gázquez García.
26	23.435	D. Juan José Font Nos.	64	23.477	D. Antonio Torreblanca Corral.
27	23.436	D. Tomás Rodríguez Felpeto.	65	23.477 bis	D. José María Amo Merino.
28	23.437	D. Miguel Orozco y Orozco.	66	23.478	D. Francisco Piniello Blanc.
29	23.438	D. Rafael García Moreno.	67	23.479	D. Manuel Domínguez Méndez.
30	23.440	D. Angel Andrés Morlas Calavia.	68	23.480	D. Crescencio Andrés Delgado.
31	23.441	D. Pedro Montes Fernández.	69	23.481	D. Félix González Gutiérrez.
32	23.442	D. Ramón López Amador.	70	23.482	D. Juan José Gómz López.
33	23.443	D. Juan Sánchez Barrejón Fernández.	71	23.484	D. Miguel Miró Vals.
34	23.444	D. Antonio Morales Pérez.	72	23.485	D. Alfonso García Jiménez.
35	23.445	D. Lázaro Monforte Vicente.	73	23.486	D. José María Castellar Santiveri.
36	23.446	D. Aurelio Fernández Blanco.	74	23.487	D. Felipe Morcillo Romero.
37	23.447	D. Manuel Montes Alvarez.	75	23.488	D. David García Fernández.
38	23.449	D. Eduardo Ríos Rodríguez.	76	23.489	D. Victoriano Lazcos Zarranz.



Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
77	23.490	D. José María Crespo Medina.	167	23.593	D. Luis González Vigil.
78	23.491	D. Juan Antonio Reyes Castaño.	168	23.595	D. Donaciano Marrique Gil.
79	23.491 bis	D. Angel Frigola Bñixó.	169	23.596	D. Candido Pérez Anton.
80	23.492	D. Ramón Barrull Flix.	170	23.597	D. Florentin Sanchez Vázquez.
81	23.493	D. Manuel Castro Barcia.	171	23.598	D. Manuel García Rodríguez.
82	23.494	D. Juan Antonio López García.	172	23.599	D. Leandro Cortes González.
83	23.495	D. Salvador Ferrándiz Vázquez.	173	23.600	D. Miguel Grande Rodríguez.
84	23.496	D. Eduardo López Ronquillo.	174	23.601	D. Gonzalo Ovejero Bbrell.
85	23.497	D. Félix Rodríguez Heras.	175	23.602	D. Luis Barrio Valcarce.
86	23.498	D. Joaquín López Delgado Aguilera.	176	23.603	D. Benito Feijoo Mourino.
87	23.499	D. Alfredo G. Gascuñana Rodríguez.	177	23.605	D. Máximo Torio Rodríguez.
88	23.501	D. Angel Urquiza Melchor.	178	23.606	D. Anastasio Romero Sánchez.
89	23.502	D. Martin Orden Vera.	179	23.607	D. Higinio Díez Pascual.
90	23.503	D. Alfonso Cigarrón Martínez.	180	23.608	D. Joaquin Freire Seara.
91	23.505	D. Roberto Bofarull Malapoira.	181	23.609	D. Alberto Alvarez Carieras.
92	23.506	D. Jose Salmóns Escalas.	182	23.610	D. Graciliano del Rio Alvarez.
93	23.507	D. Eugenio Vera Moreno.	183	23.611	D. Angel Montalvo Sánchez.
94	23.508	D. Jesús González Cobas.	184	23.612	D. Antonio Solé Cartaña.
95	23.509	D. Francisco Camacho Vázquez.	185	23.613	D. Gregorio Farinós Lisarde.
96	23.510	D. Antonio Reboredo Rey.	186	23.614	D. Antonio Rodríguez Pérez
97	23.512	D. Andrés Fernández Abeledo.	187	23.615	D. Ventura Beltrán Tomey.
98	23.513	D. Juan Mercedé Pros.	188	23.616	D. Pedro José Cascalos Valiente.
99	23.514	D. Ildelfonso Castro Peña.	189	23.617	D. Manuel Antonio Martínez García.
100	23.515	D. José Amat Fisa.	190	23.619	D. Domingo Benítez Postaló.
101	23.516	D. Fernando Sánchez González.	191	23.620	D. Juan Ferrer Mari.
102	23.517	D. Francisco Ferreiro Pérez.	192	23.622	D. José Antonio Regueiro Soto.
103	23.519	D. José Manuel Martínez Gómez.	193	23.623	D. Rufino Garrido González.
104	23.520	D. José Antonio Gómez Caparrós.	194	23.624	D. José Moll Morató.
105	23.521	D. José Morant Pellicer.	195	23.624 bis	D. Andrés Tur Planells.
106	23.522	D. José Pandás Diaz.	196	23.625	D. José Antonio Martínez Martínez.
107	23.523	D. Manuel de Oliver Ramirez.	197	23.627	D. Timoteo Argüelles de la Puente.
108	23.525	D. Francisco Soto Calvo.	198	23.628	D. Cristóbal Rubio Rubio.
109	23.526	D. Antonio Buceta de la Torre.	199	23.629	D. José Moya Benet.
110	23.527	D. Leovigildo Martínez Ibáñez.	200	23.630	D. José Gallego Sirodey.
111	23.530	D. Manuel Malagón García.	201	23.632	D. José María Sierra Capellán.
112	23.531	D. Maximino González Morán.	202	23.633	D. Félix A. Ruiz Oliver.
113	23.532	D. Marcelino Laiño Lojo.	203	23.634	D. José Frisón Mozas.
114	23.533	D. Joaquín Bermúdez Rey.	204	23.635	D. Mariano Sánchez Andrino.
115	23.534	D. Benjamin Barros Novas.	205	23.636	D. Sabino Rodríguez Fernández.
116	23.535	D. Antonio Sáenz López.	206	23.637	D. Juan José Ramirez Quintana.
117	23.536	D. Francisco Collado Calvo.	207	23.639	D. Samuel de la Peña García.
118	23.537	D. Angel Molina Olivares.	208	23.641	D. Bernardino Dominguez Castañeiras.
119	23.538	D. José Luis Hernández Moro.	209	23.642	D. Ramón Arines Ascariz.
120	23.539	D. Valentín García Ortiz.	210	23.643	D. Adrián González Valencia.
121	23.540	D. César Praga de Dios.	211	23.644	D. Gregorio González González.
122	23.541	D. José Jesús Vázquez Sanmartín.	212	23.645	D. Miguel Cordero Manjardin.
123	23.542	D. Amador Suárez Suárez.	213	23.646	D. José Fernández Oviedo.
124	23.543	D. Juan Ponce Pons.	214	23.648	D. Juan López del Pozo.
125	23.544	D. Faustino Pons Rotger.	215	23.649	D. Francisco Pellicer Valero.
126	23.544 bis	D. José Antonio Ortiz Blasco.	216	23.650	D. Marcial Pantín Folgar.
127	23.545	D. Carlos Casanovas Rius.	217	23.651	D. Juan Domene Azor.
128	23.546	D. Juan Condón Franco.	218	23.651 bis	D. Alejandro Molinero Ergueta.
129	23.548	D. Severino Bouzas Castro.	219	23.653	D. Antonio Sarmiento Cobos.
130	23.549	D. Julio Ruiz Segovia.	220	23.654	D. Dionisio Rodado Castro.
131	23.551	D. Inocencia Fernández Gascón.	221	23.656	D. Jenaro Cruzado Cayado.
132	23.552	D. Sisenando Benigno García Calzada.	222	23.658	D. Fortunato Tamayo Gutiérrez.
133	23.553	D. Manuel Marcos Escudero del Cura.	223	23.659	D. Doroteo Valeriano Gambin.
134	23.554	D. Vicente Santiago Rodríguez.	224	23.660	D. Angel Corbalán Cascales.
135	23.555	D. Juan Marroyo Ramos.	225	23.661	D. Faustino Sánchez Criado.
136	23.556	D. Enrique Herrera de la Torre.	226	23.663	D. Abundio Esteras Esteras.
137	23.558	D. Manuel Garde Salido.	227	23.664	D. Rafael Arbol Navarro.
138	23.559	D. Nicolás Avila Civici.	228	23.665	D. Angel Izquierdo Naharro.
139	23.560	D. Aurelio Adán Lamas.	229	23.666	D. José María Román Martínez.
140	23.561	D. Agustín Bersabé Pérez.	230	23.667	D. Félix Feliciano de la Fuente Saiz.
141	23.562	D. Gumersindo González Mateos.	231	23.669	D. Antonio Sotomayor García.
142	23.563	D. Juan José Contreras Palomino.	232	23.670	D. Enrique Villaverde Fernández.
143	23.564	D. Antonio Martín Fernández.	233	23.671	D. Antonio López Fernández.
144	23.565	D. Luis García Fernández.	234	23.672	D. Florentino Martínez Martínez.
145	23.566	D. Pedro Jiménez García.	235	23.673	D. Alfredo Martínez Galán.
146	23.567	D. Federico Pérez Antón.	236	23.674	D. Jesús Moratinos Cerezo.
147	23.568	D. Lucio Alvarez Pérez.	237	23.675	D. Luciano López López.
148	23.569	D. Ernesto Rubio Diaz.	238	23.676	D. Arturo Sanmiguel Santos.
149	23.570	D. Francisco Querol Arasa.	239	23.678	D. Lucas López González.
150	23.571	D. Manuel Santellés Crivillé.	240	23.679	D. Iluminado Roldán Sánchez.
151	23.572	D. Patricio Gil Fortin.	241	23.681	D. Eulogio José Pardo Toledo.
152	23.573	D. Luis García Sabariz.	242	23.682	D. Julio Castañón Patallo.
153	23.575	D. José María Arregui Oyarzábal.	243	23.683	D. Pascual Fernández Martínez.
154	23.578	D. Pedro Mas Mestre.	244	23.684	D. Antonio Ortiz Fernández.
155	23.579	D. Anselmo Barrío Borreguero.	245	23.686	D. Miguel Moldes Castro.
156	23.580	D. Jesús Antonio Zaldívar Pérez.	246	23.687	D. Juan Antonio Continente Cuévas.
157	23.581	D. Rafael Rodríguez de Ortega.	247	23.688	D. Cesáreo García Amigo.
158	23.582	D. Antonio Cascales Valiente.	248	23.690	D. Luciano Sierra Gascón.
159	23.583	D. Pedro Cano Pastor.	249	23.691	D. Victoriano Fernández Hernández.
160	23.584	D. Alfonso de Luz Anchuelo.	250	23.692	D. José Manuel Bermúdez Arias.
161	23.585	D. Guillermo García Núñez.	251	23.693	D. Manuel Gómez González.
162	23.586	D. Alfredo Maceiras Martínez.	252	23.694	D. Severo Chaves Pérez.
163	23.588	D. Antonio Ballarín Costa.	253	23.695	D. Alfredo García Payá.
164	23.589	D. Esteban Redondo Santos.	254	23.696	D. Manuel Pérez Alfageme.
165	23.590	D. José Fernández Ruiz.	255	23.697	D. Pedro Cruz Pérez.
166	23.592	D. Emilio Martín Sánchez.	256	23.699	D. Darío González Novoa.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
257	23.699	D. Polonio Fernández García de Angela.	346	23.800	D. Manuel Barceló Bastida.
258	23.700	D. Jesús López López.	347	23.801	D. Epifanio Delgado Esteban.
259	23.701	D. Buenaventura Pindado Pajares.	348	23.802	D. Manuel Villar Graño.
260	23.702	D. Tomás Navarro Villalobos.	349	23.803	D. Antonio Valverde Garrido.
261	23.703	D. Francisco Torres Moral.	350	23.804	D. José Martí Mesguer.
262	23.704	D. José Conde Valcárcel.	351	23.805	D. Ramiro Romero Abeledo.
263	23.707	D. Pedro Pargada Pargada.	352	23.906	D. Francisco María Vidal Clavería.
264	23.708	D. Demetrio Alegre Ibañez.	353	23.807	D. Juan José Goyena Goyena.
265	23.709	D. Antonio Mosquera Rodríguez.	354	23.808	D. Emiliano Darriba Luaces.
266	23.710	D. Enrique Martín Liras.	355	23.809	D. Manuel Terré Terré.
267	23.712	D. Francisco Navarro García.	356	23.810	D. Salvador Borot Ramón.
268	23.712 bis	D. Juan Jaime Omar.	357	23.811	D. Herminio Rodríguez González.
269	23.713	D. José Sánchez Soto.	358	23.812	D. Jesús Andrés Colera Miguel.
270	23.715	D. José Ramón Carus Alvarez.	359	23.813	D. Joaquín Francés Pérez.
271	23.716	D. Enrique Urrea Cesta.	360	23.814	D. Vicente Macías Chaparro.
272	23.717	D. José Miguel Crespo Sogo.	361	23.815	D. Tomás Rojas Vaz.
273	23.718	D. Gabino Arias Belenguer.	362	23.916	D. Francisco Hernández Martínez.
274	23.719	D. Diego Andrade Román.	363	23.817	D. Justiniano Ramos Bartolomé.
275	23.721	D. Carmelo Vicent Cortina.	364	23.817 bis	D. José Luis Nicolás Carvajal.
276	23.722	D. Francisco Miguel Avino Pauli.	365	23.818	D. Manuel Carca Ares.
277	23.723	D. Custodio Gándara González.	366	23.819	D. Ignacio Castellaou Couto.
278	23.724	D. Rafael Armand Diego.	367	23.820	D. Honorio García Puyo.
279	23.725	D. Andrés Vidal Donells.	368	23.821	D. José Tormo Dueñas.
280	23.726	D. Carlos Reyes González.	369	23.822	D. Juan Pons Viloró.
281	23.727	D. Francisco Conesa Conesa.	370	23.823	D. José Reza García.
282	23.728	D. José Valero Romero.	371	23.824	D. José María Almagro Martí.
283	23.729	D. Pedro Izuel Sanclemente.	372	23.825	D. Pedro Lázaro Rojo.
284	23.730	D. Manuel López Gutiérrez.	373	23.825 bis	D. Jesús Silvestre García.
285	23.731	D. Alfonso Díaz Campillo.	374	23.826	D. Antonio García Valcárcel.
286	23.733	D. Juan Varela Peteiro.	375	23.827	D. Bienvenido Medina López.
287	23.734	D. Luis Lanzarote Parra.	376	23.828	D. Marcelino Hilario Rodríguez Reyero.
288	23.735	D. Antonio Santás Carnicero.	377	23.830	D. Pedro Domingo López.
289	23.736	D. Victorio Velázquez Garzón.	378	23.832	D. Agustín Yuguera López.
290	23.737	D. José María Fernández Novoa.	379	23.834	D. Eulogio del Pozo Bartolo.
291	23.738	D. Modesto Fernández Quintas.	380	23.835	D. Luis Estany Golano.
292	23.739	D. José María Troitino Zaiz.	381	23.836	D. Manuel Vázquez Fernández.
293	23.740	D. José Cerdá García.	382	23.837	D. José María Pascual Murcia.
294	23.741	D. Luis Martín Motes.	383	23.838	D. Antonio Ayala Santos.
295	23.742	D. Manuel Travieso Díez.	384	23.839	D. Alberto Alonso Charro.
296	23.743	D. Robustiano Ruiz Fernández.	385	23.840	D. Alfonso Lapeña Alonso.
297	23.744	D. Enrique Silla Lambies.	386	23.841	D. Heraclio González Diego.
298	23.745	D. José Donaire de la Torre.	387	23.842	D. Benito Albero Gotor.
299	23.746	D. Deogracias Alvarez Jiménez.	388	23.844	D. Antonio Teimey Reguero.
300	23.747	D. Benjamin Rama Rubiera.	389	23.845	D. Pedro Juanola Masdevall.
301	23.748	D. Manuel Carrio Pastor.	390	23.846	D. León Gómez Tomé.
302	23.749	D. Antonio Hellin Costa.	391	23.847	D. José Francisco Palomino Jiménez.
303	23.750	D. Francisco Casimiro Rapaz Martínez.	392	23.848	D. José Marín Alvarez.
304	23.751	D. Antonio Armero Ruiz.	393	23.849	D. Vicente Villalba Casamayor.
305	23.752	D. Amando Merino Andrés.	394	23.850	D. Claudio González Crespo.
306	23.753	D. José Montano López.	395	23.851	D. Manuel García Recio.
307	23.755	D. Joaquín Perales Betrián.	396	23.852	D. Manuel Fontela Fontela.
308	23.756	D. Bartolomé García Caparrós.	397	23.853	D. José Ramón Jiménez Martínez.
309	23.757	D. Luis González Casabón.	398	23.855	D. José Garcés Noguera.
310	23.758	D. Alfredo García Gómez.	399	23.857	D. Ismael González Pastor.
311	23.759	D. Agapito Méndez Pallarés.	400	23.857 bis	D. Vicente Morales Martín.
312	23.760	D. Jesús Ruiz Rodríguez Palmero.	401	23.858	D. Juan Alberto Ferreiro López.
313	23.761	D. Enrique Domínguez y Fernández.	402	23.859	D. Julio Antelo Rodríguez.
314	23.762	D. Eugenio Alonso Rodríguez.	403	23.860	D. Pedro Rodríguez Pérez.
315	23.763	D. José García Sirera.	404	23.862	D. Francisco Tur Ribas.
316	23.764	D. José Alvarez Rico.	405	23.863	D. Teodoro Escudero Melgosa.
317	23.765	D. José Luis Santamaría Marina.	406	23.864	D. Frutos Morán Morán.
318	23.766	D. Donelio Gómez Pérez.	407	23.865	D. Diego Galera Vázquez.
319	23.768 bis	D. Manuel Jimeno Hernández.	408	23.866	D. Manuel Rodríguez Busto.
320	23.769	D. Jesús Vázquez Saco.	409	23.867	D. José María Blas Abruñedo.
321	23.771	D. Benito Bulluguera Fernández.	410	23.868	D. Antonio Fernández Prieto.
322	23.773	D. Cástor Ruiz Carrasco.	411	23.869	D. Juan Cambeses Quintas.
323	23.774	D. Cándido Mosquera Varela.	412	23.870	D. Manuel Folla Alvarez.
324	23.775	D. Isaac Minguez Ballester.	413	23.871	D. Joaquín Camba Fernández.
325	23.777	D. Francisco Torres Quesada.	414	23.872	D. Francisco Plana Roige.
326	23.778	D. José Minguet Gil.	415	23.873	D. Juan Antonio Díaz López.
327	23.779	D. Francisco de Pedro Vaquero.	416	23.874	D. Julián Fernández Martín.
328	23.780	D. Amable Villegas Fernández.	417	23.876	D. Vicente Pérez Peña.
329	23.781	D. Carlos Vergés Vifias.	418	23.977	D. Salvador Torme Sarrión.
330	23.782	D. José Ferreiro Doval.	419	23.879	D. Felipe Gaspar Olmos.
331	23.783	D. Enrique Pérez Sampetro.	420	23.880	D. Victor Camacho Rios.
332	23.784	D. Avelino Elices Marcos.	421	23.882	D. Miguel Jerez Hidalgo.
333	23.785	D. Francisco Vila Ferrer.	422	23.883	D. Juan Torres Rullán.
334	23.786	D. Julio Gonzalvo Villacampa.	423	23.884	D. Juan Estrada Román.
335	23.789	D. Adriano Marín Andrés.	424	23.885	D. Manuel Muñoz Aviñó.
336	23.790	D. José Linares Angel.	425	23.887	D. Manuel Rubio Sedano.
337	23.791	D. Manuel López Pérez.	426	23.888	D. Francisco Perucho López.
338	23.792	D. Melchor Matas Homar.	427	23.889	D. Celestino Fernández García.
339	23.793	D. Manuel Rodríguez Vargas.	428	23.890	D. Antoni Rodríguez Rodríguez.
340	23.794	D. Nicolás Rodríguez Peláez.	429	23.891	D. José Granolles Baró.
341	23.795	D. Ramón Tejedor Carreras.	430	23.893	D. Gabino Soldevilla Monistrol.
342	23.796	D. Antonio Cancho Bonell.	431	23.894	D. Antonio Torres Turo.
343	23.797	D. Tomás Rey Raya.	432	23.895	D. Juan Cátedra Hervás.
344	23.798	D. Jerónimo Cendrero García.			
345	23.799	D. Fernando Martín Carmona.			

(Continuad.)

ORDEN de 8 de abril de 1954 por la que se dispone la celebración de un Congreso de Bibliotecarios de la Zona Noroeste.

Ilmo. Sr.: Las necesidades del servicio aconsejan la celebración de un Congreso de funcionarios facultativos de Bibliotecas de la Zona Noroeste, bajo la presidencia del Inspector de Bibliotecas de la expresada Zona, y en cuya reunión se estudiarán los diversos problemas bibliotecarios que afectan a la demarcación expresada.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer la celebración de un Congreso de Bibliotecarios de la Zona Noroeste, que se desarrollará durante los días 12 y 13 de abril próximos. Los gastos que ocasionen dicho Congreso, y que se cifran en 6.000 pesetas, serán abonadas con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto primero, número 3, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 20 de mayo de 1954 por la que se habilita un crédito de 112.000 pesetas para gratificar a los Inspectores de Zona de Archivos y Bibliotecas que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 112.000 pesetas para gratificar a siete Inspectores de Zona de Archivos y Bibliotecas con la cantidad de 16.000 pesetas anuales a cada uno, y visto, igualmente, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en fechas respectivas, de 11 y 12 del corriente mes de mayo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo al crédito de pesetas 1.785.600, consignado para gratificaciones de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto primero, número 8, del presupuesto de gastos de este Departamento, se habilite la cantidad de 112.000 pesetas, que será librada en la forma reglamentaria, para gratificar con 16.000 pesetas anuales a cada uno de los siete Inspectores de Zona de Archivos y Bibliotecas siguientes: Don Francisco Tolsada Picazo, don Filemón Arribas Arranz, don César Real de la Riva, don José María Lacarra y de Miguel, don Luis Ximénez de Embún y Cantin, don Felipe Matéu Llopis y don Juan Tamayo y Franciso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 21 de abril de 1954 por la que se da cumplimiento a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de septiembre de 1953, por la que se estima recurso de agravios interpuesto por don Benito Albero Gotor.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de septiembre de 1953, por la que se resuelve estimatoriamente recurso de agravios interpuesto por don Benito Albero Gotor contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de noviembre de 1951, que le excluyó de la lista de aspirantes a tomar parte en las oposiciones a regencias de graduadas anejas en el Rectorado de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Admitir a don Benito Albero Gotor a tomar parte en las oposiciones a regencias de graduadas anejas en el Rectorado de Zaragoza, convocadas por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1951 (Boletín del Departamento, de 8 de octubre), para proveer en dicho Rectorado las vacantes de la graduada aneja de Huesca y Zaragoza.

Segundo. El interesado presentará, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden, en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza, la documentación señalada en el número tercero de la citada Orden de convocatoria de 30 de septiembre de 1951.

Tercero. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y dentro de los quince días siguientes, se constituirá el Tribunal que juzgó las citadas oposiciones, formado por el Presidente don Pedro Gómez Lafuente, Director de la Escuela del Magisterio, y los Vocales don Ramón T. Manso Pérez, Profesor de Religión; doña Carmen Zalama Miguel, Profesora de la Escuela del Magisterio; doña María Bris Salvador, Inspectora de Enseñanza Primaria, y don Mariano Marín Serrano, Director de escuela graduada, quien señalará al interesado el día de comienzo de los ejercicios, ateniéndose en todo lo que no se regula expresamente en esta Orden a lo señalado en la de convocatoria, nombramiento de Tribunal y capítulo II del Estatuto del Magisterio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1954 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer las vacantes existentes en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, producidos unas por bajas naturales y otras por el aumento del Escalafón, obtenido por la Ley de 22 de diciembre del pasado año, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Oposiciones del citado Cuerpo, de 27 del pasado mes de abril, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a oposición para proveer treinta y tres plazas, más las que se produzcan hasta el término de las oposiciones, sin otra ampliación posible, en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos,

2.º Las referidas plazas están cotadas con el sueldo anual de 8.400 pesetas.

3.º Para tomar parte en esta oposición serán condiciones necesarias:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos diecisiete años de edad el día en que se publique la convocatoria.

c) No estar incapacitado para el ejercicio de cargos o funciones públicas.

d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que impida el desempeño normal de las funciones.

e) Estar en posesión del título de bachiller superior o tener aprobados los estudios correspondientes para la obtención de dicho título o poseer el título de Maestro de Enseñanza Primaria, el de Perito Mercantil o hallarse en posesión del diploma expedido por la Escuela de Bibliotecarias de la Excm. Diputación de Barcelona, o el otorgado por haber seguido los cursos de formación técnica de Archiveros y Bibliotecarios organizados por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

4.º Las instancias, dirigidas al Director general de Archivos y Bibliotecas, deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Este plazo será de cuarenta y cinco días para los aspirantes residentes en las Islas Canarias.

Las instancias, manuscritas, en las que se hará constar el domicilio del opositor, irán acompañadas necesariamente de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento legítima, que, además, deberá legalizarse en el caso de que el Juzgado Municipal de la expedida se halle fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa, expedida en impreso oficial del Colegio de Médicos, acreditativa de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que impida el desempeño normal del cargo.

d) Título o certificado académico de haber cursado los estudios que se requieran como condición señalada en el apartado a) del artículo tercero del Reglamento.

e) Declaración jurada de no haber sido separado, en virtud de expediente, de ningún Cuerpo ni Organismo oficial.

f) Certificado de adhesión al glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

g) Las opositoras presentarán certificación expedida por la Delegación Provincial correspondiente en la que se acredite haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o, en su caso, la exención del mismo.

h) Recibos acreditativos de haber satisfecho en la Habilitación General del Ministerio la cantidad de cincuenta pesetas por derechos de oposición y veinte pesetas por formación de expediente.

i) Dos fotografías de tamaño carnet.

j) Los opositores, con derecho a los beneficios sobre reserva de plazas, vigentes por la Ley de 17 de julio de 1947, acreditarán documentalmente dicho derecho.

k) En el texto de la instancia los opositores harán constar los ejercicios voluntarios que deseen realizar: idiomas, taquigrafía, temas con arreglo a lo que determinan los artículos 19 al 27, ambos inclusive, del citado Reglamento de Oposiciones.

5.º Terminado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los opositores admitidos y excluidos.

6.º En el plazo de diez días, siguientes al de la publicación de la lista a que se

refiere el artículo anterior, los aspirantes, tanto incluidos como excluidos, podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra su exclusión o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos en que funden y justifiquen su reclamación, bien entendido que este plazo que se señala no es para completar documentaciónes, ya que éstas, como se indica en el artículo cuarto del Reglamento, deberán acompañar necesariamente a las instancias. Este plazo para reclamaciones se entenderá que es de quince días para los residentes en las Islas Canarias.

7.º Una vez publicada la lista definitiva, el Ministerio designará el Tribunal que haya de Juzgar las oposiciones, el cual fijará el día, hora y lugar donde hayan de presentarse los opositores para dar comienzo a los ejercicios, que no serán antes de tres meses después de publicación del programa correspondiente a la segunda parte del tercer ejercicio.

8.º Los opositores serán llamados a actuar por el orden que el Tribunal acuerde. Los que no se presenten y no justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho serán llamados por segunda y última vez al terminar el primer llamamiento de cada uno de los ejercicios, y si tampoco comparecieren, cualquiera que sea la causa, serán excluidos de la oposición. Esta exclusión será declarada por el Tribunal transcurrida media hora de haber incurrido el opositor en su incomparencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 22 de mayo de 1954 por la que se aprueba el concierto suscrito entre el Centro Coordinador de Bibliotecas de Huesca y los Ayuntamientos que se citan para la creación y funcionamiento de Bibliotecas Públicas Municipales y sus Reglamentos.

Ilmo. Sr.: Vistos los conciertos suscritos entre el Centro Coordinador de Bibliotecas de Huesca y los Ayuntamientos de Alcubierre, Barbastro, Boltaña, Castejón de Sos, Fraga, Jaca y Sariñena, para la creación y funcionamiento de las Bibliotecas Públicas Municipales de sus respectivos Municipios, el Reglamento para el régimen interno de dichas Bibliotecas y el del servicio de préstamo de las mismas,

Este Ministerio, de conformidad con el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, ha tenido a bien aprobar los citados conciertos, así como los Reglamentos de régimen interno y del servicio de préstamo de las referidas Bibliotecas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de mayo de 1954 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola a los señores que se relacionan, con la categoría de Comendador ordinario.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo octavo, párrafo primero del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario:

Dr. Ing. Willy Fries Linnert.

Sr. Walter Wagener Teschemacher.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 29 de mayo de 1954 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, al Notario Franz Westhoff Meesen.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo octavo, párrafo primero, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Notario Franz Westhoff Meesen,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Enrique Fuentes Quintana, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Enrique Fuentes Quintana, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo General Administrativo, con destino en la Secretaría General del Ministerio, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria por un pe-

riodo de tiempo mayor de un año y menor de diez

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de mayo de 1954.—Por delegación, Manuel Cervia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Gloria Nacarino-Bravo Muñoz, Auxiliar de primera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Gloria Nacarino-Bravo Muñoz, Auxiliar de primera clase de este Departamento, con destino en la Dirección General de Radiodifusión, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1954.—P. D., Manuel Cervia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando la adquisición de diversos artículos para atenciones de los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Se precisa adquirir diversos artículos para atenciones de los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

La relación detallada, así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, están expuestas en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, núm. 5.

Es del mayor interés la lectura directa del anuncio expuesto en el tablón para poder informarse de la totalidad de las condiciones.

Madrid, 4 de junio de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas. 1.696.—A. C.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Agencia Rey Soler», establecida en Zaragoza.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Juan Massagué Piqué, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes

denominada «Agencia Rey Soler», domiciliada en Zaragoza, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 127, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Agencia Rey Soler», establecida en Zaragoza, calle de Fuenclara, número 4, sin sucursales y con 31 corresponsalías en distintas poblaciones, de la que es titular don Juan Massagué Piqué, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.<sup>a</sup> El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Zaragoza, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.<sup>a</sup> Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la variación de las corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.<sup>a</sup> En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Zaragoza.  
1.671—A. C.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Otorgando a don Manuel Rigo Vallbona la concesión, de carácter permanente, para efectuar obras de toma y elevación de agua del mar, para obtención de cloruro de magnesio, en la zona marítimo-terrestre de la bahía de Palma, en el punto conocido por playa de Ca'n Pastilla (Balears).*

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Manuel Rigo Vallbona, para efectuar obras de toma y elevación de agua del mar, para obtención de cloruro de magnesio, en la zona marítimo-terrestre de la bahía de Palma, en el punto conocido por playa de Ca'n Pastilla; y habiendo emitido informe favorable los Organismos correspondientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se otorga a don Manuel Rigo Vallbona la concesión de carácter permanente para construir, en el punto conocido por playa de Ca'n Pastilla, obras de toma y elevación de agua del mar para obtención de cloruro de magnesio, bahía de Palma de Mallorca (Balears), con arreglo al proyecto suscrito en 12 de julio de 1952 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parletti Coll.

2.<sup>a</sup> Las obras que se ejecuten al amparo de esta concesión no serán obstáculo al paso para el ejercicio de servidumbre de vigilancia del litoral, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a precario, sin plazo limitado y sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto

en la vigente Ley de Puertos (art. 47 de la misma).

4.<sup>a</sup> Las obras serán replanteadas por el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y de la Dirección facultativa del puerto de Palma de Mallorca, con asistencia del interesado, extendiéndose acta por cuadruplicado, de la que se entregará a éste un ejemplar, elevándose otro a la aprobación correspondiente.

5.<sup>a</sup> Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

6.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Palma a fin de que por dichos Centros se proceda al reconocimiento de las obras. Del resultado se extenderá acta por cuadruplicado, la que se elevará a la aprobación correspondiente.

7.<sup>a</sup> El concesionario no podrá destinar los terrenos ni las obras objeto de la concesión a uso distinto del que se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.<sup>a</sup> Los gastos que se ocasionen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.<sup>a</sup> El concesionario abonará el canon de una peseta por metro lineal de tubería y mes en la parte que esté situada dentro de la zona marítimo-terrestre, pagadero por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, en Palma de Mallorca; este canon podrá ser revisado por acuerdo de la Administración.

10. Deberán cumplirse todas las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra, referentes a construcciones en la zona polémica y militar de costas y fronteras.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social y el de la Ley de Protección a la Industria Nacional.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo que determinen las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del Puerto de Palma de Mallorca y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

*Autorizando a don Ramón Riva Batalla para sanear una marisma en la margen derecha de la ría de Villaviciosa, en la ensenada de La Enciema, para dedicarla al cultivo y pastos.*

Visto el expediente que remite la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, instruido a instancia de don Ramón Riva Batalla, que solicita la concesión oportuna para cerrar y sanear una marisma en la ensenada de La Enciema, de la ría de Villaviciosa, en el término municipal de este nombre;

Resultando que el expediente dicho ha sido tramitado con arreglo al procedimiento prevenido en los artículos 73 y siguientes del vigente Reglamento de Puertos; que en la información pública no se han formulado reclamaciones contrarias a la pretensión de referencia, y que la información oficial es asimismo favorable a dicha petición;

Considerando que la concesión que se pretende es beneficiosa al interés general y no ha de causar perjuicios,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Autorizar a don Ramón Riva Batalla para sanear una marisma en la margen derecha de la ría de Villaviciosa con destino a cultivo y pastos, debiendo ajustarse las obras al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Roa Rico, en noviembre de 1951, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

2.<sup>a</sup> La concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.<sup>a</sup> El concesionario no tendrá en ningún caso derecho a reclamación alguna si con motivo de las obras y servicios que se ejecutaran en la ría de Villaviciosa se siguieran daños y perjuicios para las obras y servicios de esta concesión.

4.<sup>a</sup> El concesionario deberá respetar y dejar libre y expedita una zona de seis metros de ancho del lado de la ría, a todo lo largo de la concesión, para vigilancia y salvamento.

5.<sup>a</sup> Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de tres años, a partir de la fecha de la presente autorización. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.<sup>a</sup> Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Asturias y con asistencia del concesionario, levantándose del resultado el acta y plano correspondiente, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría en tiempo y forma que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que por éste o por el Ingeniero subalterno en quien delegue se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Asturias, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.<sup>a</sup> Dichas obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del personal de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y del Grupo de Puertos de Asturias.

9.<sup>a</sup> El peticionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del solicitado, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario quedará obligado

al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. Asimismo quedará obligado a cumplir lo dispuesto en el Reglamento de la Zona Militar competente para su utilización y demolición, si así lo exigiesen los intereses de la defensa nacional, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

13. En el plazo de un mes a partir de la fecha de esta concesión deberá el concesionario reintegrar la concesión y consignar en la Caja General de Depósitos una fianza equivalente al 5 por 100 del presupuesto total de las obras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Grupo de Puertos de Asturias, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

*Adjudicando a don Bienvenido Alegria Cuervo, de Gijón, el segundo concurso para adquisición de 20 vagones para vía estrecha, de los modelos «K» y «KG», del ferrocarril de Langreo, con destino a los servicios del puerto de Gijón-Musel.*

«Ilmo. Sr.: Tramitado reglamentariamente el expediente de segundo concurso para adquisición de «Veinte vagones para vía estrecha de los modelos «K» y «KG» del ferrocarril de Langreo, con destino a los servicios del puerto de Gijón-Musel, y cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la Junta de Obras de dicho puerto, con fecha 18 de junio de 1951, han informado favorablemente a la proposición suscrita por don Bienvenido Alegria Cuervo, de Gijón, los Servicios correspondientes, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y la Intervención General de la Administración del Estado.

En su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el referido concurso a la proposición presentada al mismo y suscrita por don Bienvenido Alegria Cuervo, de Gijón, que se ha comprometido a la ejecución y suministro de los mencionados vagones, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones que sirvieron de base al concurso y a las demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, en el plazo máximo de dieciocho meses, por un precio global de 1.147.251,55 pesetas, que se abonará en los plazos reglamentarios fijados en las bases del concurso, y con cargo a los fondos procedentes del empréstito autorizado a la Junta de Obras de los puertos de Gijón-Musel por Leyes de 17 de julio de 1946 y 26 de febrero de 1953, de que dicha Junta y Dirección facultativa han acreditado disponer.—Madrid, 26 de mayo de 1954.—Suárez de Tangil.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas»

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su

conocimiento, el de la Dirección facultativa y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel.

*Adjudicando a Talleres «Omega», Sociedad Anónima, de Bilbao, el concurso para adquisición de «Seis cucharas automáticas, con destino a las grúas de tres toneladas del puerto de Vigo».*

«Ilmo. Sr.: Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para adquisición de «Seis cucharas automáticas, con destino a las grúas de tres toneladas del puerto de Vigo», y cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la Junta de Obras del mencionado puerto el día 29 de abril de 1953, han informado favorablemente a la proposición suscrita por Talleres «Omega, Sociedad Anónima», de Bilbao, los servicios correspondientes, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y la Intervención General de la Administración del Estado.

En su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el referido concurso a la proposición presentada al mismo, suscrita por Talleres «Omega, Sociedad Anónima», de Bilbao, que se ha comprometido a la ejecución y suministro de las mencionadas cucharas, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos de los pliegos que sirvieron de base al mismo y a los documentos y aclaraciones que figuran en el expediente, en el plazo máximo de diez meses, a contar de la fecha de adjudicación y por la cantidad global de 250.815 pesetas y con cargo a los fondos procedentes del empréstito autorizado a la Junta de Obras del Puerto de Vigo por Leyes de 17 de julio de 1946 y 22 de diciembre de 1949, de los que dicha Junta ha acreditado disponer.—Madrid, 26 de mayo de 1954.—Suárez de Tangil.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Bellas Artes

*Aprobando presupuestos para adquisición de mobiliario con destino al Museo Arqueológico Provincial de Burgos.*

Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Museo Arqueológico Provincial de Burgos para la adquisición e instalación de mobiliario en el expresado Centro;

Resultando que el expresado Director propone como más conveniente para los intereses del Estado el presupuesto formulado por «Manuel Sánchez Romero», por un importe total de 147.055,30 pesetas;

Resultando que la Sección de Conta-

bilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas de 13 y 23 de abril, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones e instalaciones que se proponen son precisas para los servicios del Museo de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de referencia por su citado importe total de 147.055,30 pesetas, que se abonarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1954.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Museo Arqueológico Provincial de Burgos.

*Aprobando presupuestos de instalación de dos salas de antigüedades en el Museo Arqueológico Nacional.*

Vistos los presupuestos remitidos para instalación de dos salas de antigüedades españolas generales de las Edades de la Piedra y del Bronce en el Museo Arqueológico Nacional;

Resultando que el Director del expresado Centro propone como más conveniente para los intereses del Estado el presupuesto formulado por «Fernando G. Alcañiz», de esta capital, y cuyo importe total asciende a 179.252,30 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas de 27 y 29 de abril último, respectivamente;

Considerando necesarias las adquisiciones que se solicitan,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia por su citado importe total de 179.252,30 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1954.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Museo Arqueológico Nacional.

*Aprobando las obras de restauración y modificación en los Palacios de Exposiciones de Velázquez y Cristal del Retiro, de Madrid.*

Visto el expediente de obras de restauración y modificación en los Palacios de Exposiciones de Velázquez y Cristal, en el Retiro, de Madrid; y

Resultando que la cantidad total de 149.999,95 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas por el Arquitecto señor Iñiguez Almech, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 115.384,58 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 17.307,68 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 17.307,69 pesetas. Total de la contrata, 149.999,95 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente en 10 de marzo del corriente año;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 27 y 29 de abril último, respectivamente;

Resultando que el Arquitecto señor Iñiguez Almech, previamente consultado al efecto, remite ofertas de tres contratistas para la ejecución de las obras de referencia, proponiendo la adjudicación del servicio a don Fernando García Alcañiz, domiciliado en Madre, calle de San Andrés, número 25, por un total de contrata de 149.850 pesetas;

Considerando que las obras proyectadas no afectan a la estructura del edificio, por lo que no procede el abono de honorarios facultativos al Arquitecto autor del proyecto;

Considerando que las obras que se proponen son necesarias y urgentes y que deben realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, dada su cuantía;

Considerando que procede la adjudicación de estas obras al contratista don Fernando García Alcañiz, de Madrid, por importe de 149.850 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa por la Administración al contratista don Fernando García Alcañiz (San Andrés, 25, Madrid) por un importe de contrata de 149.850 pesetas, que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1954.—El Director general, Antonio Gallego Burin.

Sr. Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid

Anunciando oposiciones para cubrir once plazas de Ayudantes temporales del Hospital Clínico de esta Facultad.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de febrero) y acuerdos de Juntas de Facultad de 8 de marzo de dicho año, 12 de diciembre de 1947 y 15 de diciembre de 1948, se convocan a oposición once plazas de Ayudantes temporales del Hospital Clínico de esta Facultad, que serán distribuidas en la forma que a continuación se indica:

	Plazas
Patología quirúrgica .....	1
Patología general .....	1
Obstetricia y Ginecología, 1.º y 2.º .....	2
Electrología y Radiología .....	2
Pediatría .....	3
Dermatología .....	1
Hidrología .....	1

11

Para aspirar a los cargos será condición indispensable ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cursado la carrera oficialmente en cualquier Universidad de España, estar en posesión del título de Licenciado y que no hayan transcurrido más de

tres años desde la fecha en que hicieron el grado de Licenciatura.

Las plazas están retribuidas con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los ejercicios de oposición serán dos: Uno, teórico, que consistirá en contestar en la forma que el Tribunal acuerde a tres preguntas sacadas a la suerte de un cuestionario de treinta temas que dicho Tribunal habrá depositado en el Decanato y que se dará a conocer a los opositores con quince días de antelación al comienzo de los ejercicios.

Uno práctico, relacionado con las plazas a proveer, cuyos detalles serán determinados por el Tribunal.

La duración del cargo será de cinco años, en cuyo plazo deberá cesar sin poder optar nuevamente al mismo.

Se dan treinta días naturales para la presentación de instancias, que se contarán desde la fecha en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los ejercicios no podrán comenzar hasta tres meses después de dicha publicación.

A dicha instancia se acompañará: Partida de nacimiento, legalizada si no es de Madrid o su provincia.

Certificado de estudios.

Certificado de carecer de antecedentes penales y cuantos documentos puedan aportar como méritos para ser tenidos en cuenta en la adjudicación de las plazas.

Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, se presentarán en el Decanato de la misma (Atocha, 104), reintegradas con póliza de 1.55 pesetas, abonando en el momento de presentar la instancia 25 pesetas en metálico en concepto de formación de expediente.

Madrid, 1 de mayo de 1954.—El Decano, J. García Orcoyen.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

Acuerdo sobre inclusión del personal dedicado a la confección de «Puertas y Tableros alistonados» en el artículo 30 de la Reglamentación Nacional del Trabajo para las Industrias Madereras.

No estando comprendida dentro del artículo 30 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras la nueva modalidad de fabricación de puertas y tableros alistonados, procede regular cuanto concierne a dicha actividad, definiendo y fijando las categorías profesionales que en su proceso industrial intervienen, y las remuneraciones que a cada una de ellas corresponden percibir.

En su virtud, oído el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en Orden de 3 de febrero de 1947,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Que dentro del artículo 30 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras, «personal de fábrica o taller» (Chapas y Tableros), se incluya el dedicado en dichas industrias a la confección de «puertas y tableros alistonados», definido, en sus distintas categorías, en la forma siguiente:

Oficial 1.º de máquina rotativa o sierra alternativa.—Es el operario que al frente de dichas máquinas conoce con plena perfección el funcionamiento de las mismas y saca el máximo rendimiento a ellas. Sabrá afilar y colocar, para su perfecto funcionamiento, \* las cuchillas, sierras o discos que las mismas precisen, para tenerlas siempre en perfecto funcionamiento, a fin de sacar el máximo aprovechamiento de la madera.

Oficial 1.º de máquina «Reiman» (sierra múltiple de disco).—Es el operario que, estando al frente de dicha máquina, efectúa los trabajos encomendados a ella y coloca los discos necesarios para el perfecto funcionamiento.

Oficial 2.º de máquina rotativa o sierra alternativa.—Es el operario que sin saber afilar la sierra ni cuchillas, así como su colocación, realiza las mismas labores que el Oficial 1.º de la máquina rotativa o sierra alternativa, y suple al mismo en su cometido cuando se halla ausente o en otros menesteres.

Estarán también incluidos en esta categoría los que están al frente de los cocederos, manejan las grúas, teniendo cuidado de la cocción de la madera.

Oficial 2.º de máquina «Reiman».—Es el operario que ayuda al Oficial de primera y alimenta la referida máquina, supliéndole en sus ausencias.

Oficial de 2.ª preparador de colas.—Es el obrero que después de preparar la cola coloca las cintas que sirven para la sujeción del armazón interior de puertas y tableros.

Oficial 2.º reparador de puertas.—Es el operario que repara las puertas a mano que salen con desperfectos de fabricación.

Oficial 2.º de prensa hidráulica.—Es el operario que al frente de dicha prensa está al cuidado de sus presiones, atmósferas y funcionamiento.

Oficial 2.º lijador.—Es el operario que está dedicado exclusivamente al lijado, bien a mano, máquina o disco, de caras y cantos de las puertas.

Oficial de sierra circular.—Es el operario que al frente de la sierra circular se dedica a cortar los listones y barrotillos a las medidas necesarias, para la fabricación y confección de las puertas y tableros alistonados, como asimismo encuadrar las mismas.

Ayudantes.—Son los operarios que, sin tener a su cargo máquina alguna, ayudan a los oficiales en su cometido.

Ayudantes de máquina «Reiman».—Son aquellos operarios que ayudan al Oficial de segunda de dicha máquina y clasifican los listones para su aserrio y elaboración correspondiente.

Oficial armados u Oficiala armadora.—Son los operarios que se dedican a armar las puertas y tableros y colocar los listones en la confección de las puertas y tableros alistonados.

Ayudante armador u ayudanta armadora.—Son los operarios que ayudan a los oficiales en su cometido y clavan los bastidores que servirán para la fabricación de las puertas.

2.º Incluir en la Tabla de Salarios del artículo 61 las remuneraciones de dicho personal, así como las de los Peones y Aprendices empleados en esta nueva actividad industrial, cifradas en la cuantía siguiente:

	Zona única
Oficial 1.º .....	26,40
Oficial 2.º .....	24,20
Oficial sierra circular .....	24,20
Oficial lijador .....	24,20
Oficial armador .....	24,20
Oficiala armadora .....	19,40
Ayudante .....	18,76
Ayudante armadora .....	15,00
Peón .....	16,50
Aprendiz .....	5,50

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7-6-1954.

C. P. N. núm. 5.710, expedido en 16-1-1951

RAMON PUIGARNAU PRAT

Fábrica de cintas de algodón y mezcla de algodón, rayón y viscosilla.—Oficinas y fábrica: Calle Alcalde Armengou, letra A. Manresa (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Cintas de algodón y de mezcla de algodón, rayón y viscosilla ... .. .	6.864.000	7.450.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, habiendo sido calculada la capacidad de producción a base de suponer dedicados todos los telares y preparación a un solo tipo de cinta.

(Continuad.)

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don Vicente Lambiés Algarra, de Benicarló (Castellón), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas, sin labrar, para su transformación en botes para conservas vegetales y frutas, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Peticionario: Don Vicente Lambiés Algarra.

Domicilio: Marques de Benicarló, 36. Benicarló (Castellón).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas, sin labrar.

Países de origen: Inglaterra, Francia, Bélgica, Italia, Alemania, Estados Unidos, etc.

Mercancías que han de exportarse: Conservas vegetales y de frutas.

Países de destino: Inglaterra, Francia, Bélgica, Italia, Alemania, Estados Unidos, etc.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Corte de la hojalata y confección de los botes-envases en sus diferentes tamaños y formatos, para ser luego llenados de las distintas clases de conservas vegetales.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Paseo del Marqués de Benicarló, 36. Benicarló (Castellón).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Botes de cinco kilogramos, 440 gramos; botes de dos kilogramos, 340 gramos; botes de un kilogramo, 180 gramos; botes de quinientos gramos, 90 gramos; botes de 250 gramos, 60 gramos; botes de 125 gramos, 40 gramos; botes de tres libras, 170 gramos.

Plazos señalados para la transformación y para la exportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años, y un tercero concedido con carácter transitorio según Orden de 1 de agosto de 1953.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Las de poder estar en competencia con las industrias similares extranjeras, pues al recibirse la hojalata en régimen de admisión temporal y, por lo tanto, no satisfaciendo los derechos arancelarios, es un factor importantísimo para poder concurrir en el mercado internacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Valencia.

Aduanas exportadoras: Valencia, Barcelona, Castellón, Tarragona, Cartagena, Irún y Port-Bou.

Madrid, 11 de mayo de 1954.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Tribunal para las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 18 de febrero de 1954 para plazas vacantes en la Escala Técnica del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de Turismo

Transcribiendo la lista definitiva de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios de que se compone dicha prueba.

Transcurrido el plazo concedido por la Orden ministerial de 18 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de marzo) para completar la documentación exigida para tomar parte en las oposiciones a plazas vacantes en la Escala Técnica del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de Turismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto, el Tribunal encargado de juzgar la actuación de los examinados ha resuelto publicar la lista definitiva de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios de que se compone dicha prueba, lista que es la siguiente:

F. I.—Alamán Bescos, María Teresa.  
F. Al.—Alonso Marrero, Manuel.  
F. I.—Alvarez Hortal, M<sup>a</sup> del Carmen.  
F. I.—Argüelles Terán, Agustín.  
F. I.—Cano Delgado.—José María.  
It. F. I.—Carvajosa Iznola, Antonio.  
Costafreda Ribalta, Alfonso.  
F. I.—Dorronsoro Echévarri, Felisa.  
F. I.—Eslava Pérez de Larraya, José María.

F. I.—Esteban Perruca, Joaquín Mañuel.

Port. F. I.—Fernández Buján, Justo.  
F. I.—Fernández Marcos, Armando.  
F. I.—Fornies Díaz-Saavedra, Jaime.  
F. I.—Garrido y Salles, María Luisa Isabel.

F. I.—Grifián Parés, Antonio.  
F. I.—Jambrina Bonafonte, Gonzalo.  
Jiménez Alonso, María Teresa.

F. I.—Mahave Conejero, Andrés.  
Martín Barbero, Pedro.

It. Al. F. I.—Martínez Munilla, Carolina.  
F. I.—Menéndez Ramognino, Juan Ramón.

F. Al.—Miralles Miralles, M<sup>a</sup> Elisa.  
F. I.—Montero Gómez, Isabel María.  
F. I.—Morenés y Areces, Luis.

F. I.—Moro Martín, Florentino.  
F. I.—Peña Roncero, José Luis de la.  
F. I.—Pujol Puigsaules, José.

F. I.—Ramírez Ruiz, Francisco.  
F. I.—Rey - Stolle Pedrosa, Ignacio María.

F. I.—Ríos y Gómez, Rafael de los.  
F. I.—Rodríguez-Bustelo Oria, Enrique.  
Gr. It. Al. F. I.—Rodríguez González, Arturo.

Port. It. F. I.—Rodulfo Boeta, María Antonia.

F. I.—Salarrullana Villanova, Manuel.  
F. I.—Santafé Mira, Jaime.

F. I.—Sarriá Pérez-Lizano, Julio Antonio.

F. I.—Sartorius Acuña, Fernando.  
F. I.—Sortorius Acuña, José Luis.  
F. Al.—Serrano Narbona, María Pilar.

F. I.—Sierra Rico, Germán.  
F. I.—Sixto Planas, Alfredo.  
F. I.—Soler López, Elena.

F. I.—Torres Abréu, Agustín de.  
F. I.—Torroba Bernaldo de Quirós, Felipe.

F. I.—Urzáiz y Fernández del Castillo, Jaime.  
F. I.—Vélez Esperano, Enrique.

Queda asimismo incluido el solicitante omitido involuntariamente en la lista provisional de admitidos a estos oposiciones:

F. I.—Martín Ferrer, M<sup>a</sup> del Carmen.  
Se consideran definitivamente excluidos, por no haber completado los documentos exigidos en el artículo cuarto a su debido tiempo, a los siguientes solicitantes:

Amo Peñas, Mariano.  
Antonio Recondo, María Rosa.  
Bajona Oliveras, Ignacio.

Ecalecu y Querejazu, Julia María.  
García Leza, Jesús.

García-Mauriño de Vigo, Fernando.  
Gutiérrez Sánchez, Fernando.  
López Díaz, Manuel.

Márquez Fernández, Amelia.  
Ruiz Gómez, María del Carmen.  
Suárez Somonte Martínez, Isabel.

Los solicitantes excluidos que hubieran satisfecho sus derechos de examen pueden reclamar su devolución dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El Tribunal ha acordado someter a examen complementario a los aspirantes que aleguen el conocimiento de más de los dos idiomas exigidos en la convocatoria, debiendo expresarse al momento del sorteo de cuáles desea ser examinado como idiomas básicos. En el mismo acto del sorteo expresarán, los que no lo hayan hecho, los idiomas presentados.

El sorteo para fijar el orden de actuación de los opositores tendrá lugar el día 10 de junio del corriente año, a las diez treinta horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Turismo, Medina-celi, número 2.

Madrid, 26 de mayo de 1954.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, El Presidente.